



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

29 DE DICIEMBRE DE 2017

No. 229

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se abroga la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México 6
- ◆ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para los Programas de Regularización Territorial 35
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, a los habitantes de la Ciudad de México, derivado de la situación de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete 40
- ◆ Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas de los servicios públicos que prestan los cementerios y crematorios concesionados de la Ciudad de México que se indican 42

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Acuerdo modificatorio al Transitorio Segundo del “Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican” y de la “Norma Técnica complementaria para la revisión de la seguridad estructural de las edificaciones (NTC-RSEE)” 50

Continúa en la pág. 2

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se prorroga el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación número 26.- Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, publicado el 19 de agosto de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 52

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-016-AMBT-2016, que establece los límites permisibles de emisión y su medición, de los equipos de combustión de calentamiento indirecto de 5 cc (176.5 mj/h) hasta 15 cc (529.5 mj/h), que deberán de cumplir los responsables de industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio de la Ciudad de México 54

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la organización del Laboratorio de análisis clínicos en unidades hospitalarias, los cuales podrán consultarse a través de su enlace electrónico 61
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de bienvenida para el personal de dietología, los cuales podrán consultarse a través de su enlace electrónico 62

Secretaría de Finanzas

- ◆ Resolución por la que se actualizan los Listados de las personas autorizadas y registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, en el mes de noviembre del año 2017 63

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Acuerdo 97/2017 por el que se crea el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Ciudad de México: “Atención y seguimiento de quejas y denuncias por posibles violaciones en materia de Derechos Humanos” 65

Delegación Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la actividad institucional de Desarrollo Social “Ojos vigilantes” para la entrega de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado por única vez a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2017 69
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la actividad institucional “Ojos vigilantes” apoyo para la entrega de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado por única vez a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2017 72
- ◆ Cancelación de los Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social “Huertos Urbanos 2017”, a cargo de la Delegación Iztacalco, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de octubre de 2017 75

Delegación Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional denominada “Por una Iztapalapa bien abrigada” en la Delegación Iztapalapa, por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2017, a través de la Dirección General de Desarrollo Social 76

Delegación Venustiano Carranza

- ◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento general, las modificaciones al Programa Anual de Obras 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2017 80

Fideicomiso de Recuperación Crediticia

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el registro del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), con número MEO-124/041217-E-SEFIN-FIDERE-13/2004 85

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Tlalpan.-** Licitación Pública Nacional No. 30001029-031-2017.- Convocatoria: 031/17.- Servicio de bienes perecederos, granos y alimentos semiprocados para CENDIS y Productos Alimenticios para Personas 86
- ◆ **Delegación Tlalpan.-** Licitación Pública Nacional No. 30001029-032-2017.- Convocatoria: 032/17.- Suministro de Gas LP 88
- ◆ **Delegación Tlalpan.-** Licitación Pública Nacional No. 30001029-033-2017.- Convocatoria: 033/17.- Suministro de Box Lunch 90
- ◆ **Delegación Tlalpan.-** Licitación Pública Nacional No. 30001029-034-2017.- Convocatoria: 034/17.- Contratación del Servicio de Impresos 92
- ◆ **Aviso** 95



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 53 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53 Bis.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad de México e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a IX. ...

X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, Virus de Papiloma Humano y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, vacunación e información sobre éstas;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México considerará los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2018, para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

QUINTO.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, continuará aplicando la vacuna tetravalente hasta que se descubra una vacuna que pueda cubrir más serotipos de Virus de Papiloma Humano, de conformidad con los avances médicos y científicos que pudieran surgir en un futuro y que estuvieran avalados por las instituciones competentes para dichos efectos.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para modificar al Reglamento de esta Ley acorde con las reformas del presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GALVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ROMÁN ROSALES AVILÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada como Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y de legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la Ciudad, y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.

En lo no previsto por el presente ordenamiento serán de aplicación supletoria la legislación en materia civil y penal, así como la de justicia alternativa.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;
- VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
- VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos; y
- VIII. El respeto a la dignidad de la persona humana.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejería; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- II. Consejo; al Consejo de Justicia Cívica de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía; Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México;
- IV. Dirección; a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- V. Elemento de Policía; al elemento de la Policía de la Ciudad de México;
- VI. Infracción; al acto u omisión que sanciona la presente Ley;
- VII. Titular del Ejecutivo Local; a la persona titular de la Jefatura de Gobierno
- VIII. Alcaldes; a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;
- IX. Juez; al Juez Cívico;
- X. Juzgado; al Juzgado Cívico;
- XI. Ley; a la presente Ley;
- XII. Probable infractor; a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XIII. Registro de Infractores; al Registro de Infractores de la Ciudad de México;
- XIV. Unidad de Medida y Actualización, a la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- XV. Secretaría; a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XVI. Secretaría de Salud; a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XVII. Secretario; al Secretario del Juzgado;
- XVIII. Médico; al médico o médico legista;
- XIX. Adolescente: la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- XX. Persona con capacidades diferentes: a toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
- XXI. Persona en situación de calle: menor o adulto de ambos sexos, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie;
- XXII. Persona en situación de descuido: la persona desatendida por sus padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o personas de la tercera edad desatendida por el responsable de su cuidado.
- XXIII. Auxiliares de los Juzgados: perito, mediador comunitario, trabajador social y defensor de oficio;
- XXIV. Mediación comunitaria: la negociación asistida por un tercero imparcial, denominado mediador comunitario, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine el Juez, o las partes se sometan a la mediación.
- XXV. Mediador comunitario: especialista que habiendo satisfecho los requisitos aplicables, se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para conducir el procedimiento de mediación comunitaria. Será servidor público adscrito a una Delegación, y
- XXVI. Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.
- XXVII. Creadores Culturales: La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley son considerados como responsables:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y los dieciocho años;
- II. Los mayores de dieciocho años;
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles y muebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 7.- La aplicación de las disposiciones de esta ley corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias a:

- I. La persona titular del Ejecutivo Local;
- II. La Consejería;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. Titulares de los órganos político administrativos;
- VI. La Dirección;
- VII. Los Juzgados; y
- VIII. Secretarios de los Juzgados

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Local:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y
- II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada demarcación territorial, previo acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para tales efectos la Consejería deberá tomar en cuenta la opinión de la Alcaldía;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo Local los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la extinción de las sanciones a través de las actividades de apoyo a la comunidad o condonación de las mismas impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, con el fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, pudiendo dispensar el examen de ingreso siempre y cuando exista razón fundada y motivada

- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo Local, normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 74 de esta Ley;
- XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XV. Integrar el Registro de Infractores;
- XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVII. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
- XVIII. Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;
- XIX. Proporcionar a las Alcaldías el Registro de infractores, que hayan tenido lugar dentro de la demarcación territorial correspondiente;
- XX. Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular del ejecutivo local mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para crear Juzgados especializados; y
- XXI. Las demás facultades que le confiera le Ley.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

- I. La prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas;
- II. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- III. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- IV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

VI. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;

VII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;

VIII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

IX. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

X. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XI. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía; y

XII. Las demás facultades que le confiera la ley

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los Juzgados, en los términos establecidos en las leyes relativas a la materia.

Artículo 12.- A los titulares de los Órganos Político Administrativos corresponde:

I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería;

II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;

III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;

IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;

V. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los servicios de mediación comunitaria;

VI. Proponer a la Consejería a los servidores públicos de la Alcaldía que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley, para que éstos sean canalizados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que se formen como mediadores comunitarios;

VII. Enviar a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad;

VIII. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios públicos en coordinación con la ciudadanía;

IX. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía;

X. Organizar conjuntamente con los Comités Ciudadanos, otros órganos de representación vecinal, organizaciones de la Sociedad Civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana, además de talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos; y

XI. Las demás facultades que le confiera la ley.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue la persona Titular del Ejecutivo Local, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;
- III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.
- V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y
- VIII. Las demás funciones que le confiera la ley y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 14.- Para la preservación del orden público y el desarrollo y fomento de una Cultura Cívica sustentada en principios de corresponsabilidad, justicia, diálogo, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a la dignidad de la persona humana, a las autoridades vinculadas por el presente ordenamiento les corresponde:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y
 - f) La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines;
 - g) En el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán estar debidamente registradas ante la autoridad competente y tener el permiso correspondiente para el uso de la vía pública

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Llamar y/o solicitar a los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos, y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Alcaldía, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños;

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances;

VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de las Alcaldías; y

VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana, y

V. Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios

Artículo 18.- Los Jueces participarán activamente en los Comités de Seguridad de cada demarcación, así como en los programas de Seguridad Ciudadana que promueva la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos que determine la Consejería.

Artículo 19.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados del Congreso de la Ciudad de México. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 20.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 21.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 22.- Los Jueces y Secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Además, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, los jueces y secretarios, reconocerán el derecho de expresión de los grupos artísticos o culturales que estén debidamente acreditados ante la autoridad competente

TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de la persona humana:

- I. Vejar, intimidar o agredir de forma física o verbal a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta sancionada por esta ley;
- III. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante;
- IV. Coartar o atentar con la privacidad de otra persona;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que éstos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- VI. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VII. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente; y
- VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VII y VIII, se sancionarán con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. En caso de la fracción VII sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;

IV. Impedir u obstruir, con cualquier objeto o de cualquier forma el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Impedir u obstruir con cualquier objeto o de cualquier forma, el uso de entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación probable infractor cuando exista queja vecinal, y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 12 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II a V se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VI y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 12 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 24 a 36 horas

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Llamar y/o solicitar al servicio telefónico de emergencias con fines ociosos que distraigan la prestación del mismo que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y

XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Las infracciones establecidas en las fracciones I a IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 12 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción X se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas, y se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se realice la llamada. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas y lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales vigente.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 27.- En las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, XII y XIII del artículo 26 de esta Ley, el Juez considerará al imponer la sanción, la reparación de los daños causados por el infractor como mínimo, así como alguna otra actividad de apoyo a la comunidad prevista en esta Ley, conmutando de esa forma el arresto, sin menoscabo de la imposición de la multa que corresponda

Artículo 28.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le impondrá la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 29.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 30.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente al infractor y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 31.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o extinción alternativa de la sanción por conciliación o actividades de apoyo a la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del territorio de la Ciudad de México, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido y podrán cumplirse en una o hasta en siete sesiones. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 34.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, salvo en los que opere la conciliación, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común,
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organice la Alcaldía en donde se haya cometido la infracción; y
- VII. Las demás que determine la Consejería o la Dirección.

Artículo 37.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Alcaldía en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México y los titulares de las Alcaldías proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 38.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, quien podrá actuar en caso de flagrancia, por la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 40.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 41.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo

Artículo 42.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cinco horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Artículo 44.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 28, 29, 31 y 32. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 45.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 46.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida y Actualización vigente. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 48.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 49.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 50.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el responsable de la infracción haya sido trasladado al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México y si el infractor solicita ahí cubrir parte de la multa impuesta, el Director del Centro Podrá recibir el pago del porcentaje o proporción de la multa que en relación con las horas de sanción impuesta deba cubrir.

Artículo 51.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y
- III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 53.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y
- II. Arresto hasta por 12 horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO POR PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 56.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y
- VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;
- III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor. En caso de que le encuentre responsable, se le informará el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad.

En el caso de que el infractor opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Sanciones Administrativas, el infractor también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor el vehículo conjuntamente con la demanda que al efecto firme el agraviado.

Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:

- I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,
- II. Lugar en que hubiere sido detenido;
- III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;
- IV. Sanción que se hubiera impuesto, y
- V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.

Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste o el Secretario le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta el Juez le nombrará un defensor de oficio o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO III MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 65.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El Juez podrá dar intervención al mediador comunitario o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 66.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

- I. Por la infracción contenida en el artículo 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;
- II. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 24 fracción VII de ésta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación;
- III. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;
- IV. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el maltrato escolar;
- V. En apoyo a personas en situación de descuido;
- VI. Entre las personas en situación de calle, y
- VII. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación.

Artículo 67.- La mediación comunitaria se regirá por los principios y etapas de la mediación a que se refiere la normatividad aplicable en materia de Justicia Alternativa.

Artículo 68.- Para ser mediador comunitario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;
- II. Contar con licenciatura en derecho o pasante en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- IV. Concurrir y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación comunitaria.

El cargo de mediador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por la Alcaldía, previa aprobación de un examen de competencias laborales. La Consejería expedirá los lineamientos para la designación y ratificación de los mediadores comunitarios.

El mediador comunitario a que se refiere este apartado, se dedicará a esa función de forma exclusiva por lo que la Alcaldía evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.

Artículo 69.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, es obligación del mediador comunitario, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades de la Alcaldía en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 70.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda.

El Juez determinará lo conducente.

Artículo 71.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las formalidades y requisitos que establece la normatividad en materia de Justicia alternativa.

El convenio de mediación comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso, lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del artículo 92 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se ajusten a lo establecido en la normatividad de justicia alternativa, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutables a través de la vía de apremio.

Los convenios derivados de mediaciones comunitarias en ámbitos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Social y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se sujetarán a lo previsto por las disposiciones aplicables que correspondan.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 72.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 73.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 74.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 75.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la Ciudad y folio;
- II. La Alcaldía y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. El contenido del artículo 76 y el último párrafo del artículo 84 de esta Ley.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 76.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 77.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 78.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 79.- El Juez celebrará en presencia del quejoso y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 80.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño, y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 81.- El Juez podrá remitir a las partes con un mediador comunitario para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 82.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con un mediador comunitario para que se desahogue una re-mediación, conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción XXVI de la Ley.

Artículo 83.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o remediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 84.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 85.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Artículo 86.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 88.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 89.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 90.- El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez Cívico ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.

Artículo 91.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 92.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles de la Ciudad de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 93.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;

II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la Defensoría Pública;

III. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, si se presentó la demanda, lo pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor en cumplimiento a la determinación del auto inicial;

IV. Una vez firmada la demanda la enviará, inclusive por vía electrónica, dentro del plazo de doce horas al Juez de Cuantía Menor en turno;

V. Inmediatamente que reciba el auto inicial Juez de Cuantía Menor en turno, le dará el cumplimiento que corresponda en sus términos, con relación a los vehículos involucrados o lo que se determine; y

VI. Remitirá a la autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de responsabilidad administrativa y cuando la remisión de la demanda sea por vía electrónica, los originales del expediente formado.

Cuando se prevenga la demanda por causas provocadas por el agraviado y no se desahogue, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 94.- Si el agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por el responsable.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 95.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno de la Ciudad de México, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Artículo 96.- El Consejo está integrado por:

- I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. Un juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;
- VI. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, designado por el titular de ésta;
- VII. Tres representantes de la sociedad civil, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por la persona Titular del Ejecutivo Local. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios y desempeñarán su encargo de manera honoraria,
- VIII. Un representante de cada Alcaldía; y
- IX. Dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México, designados por su pleno.

Artículo 97.- Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV del artículo anterior contarán con un suplente designado por ellos mismos.

Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros señalados en la fracción VIII del artículo anterior serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Alcaldías.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 98.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 99.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por la Secretaría, y
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

Artículo 100.- En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería.

Artículo 101.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de Adolescentes;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;
- XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería,
- XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25, fracción VI de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XIX. En el caso de la infracción establecida en la fracción X del artículo 25, realizar el requerimiento de información necesaria a las organizaciones públicas o privadas competentes, para identificar al titular de la línea telefónica y su domicilio; y
- XX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 103.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

Artículo 104.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 105.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 106.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 107.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 108.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 109.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería de la Ciudad de México las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado;
- VII. Suplir las ausencias del Juez.
- VIII. Llevar el registro de infractores puestos a disposición del Juez Cívico, dentro de la demarcación territorial que corresponda; y
- IX. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 111.- La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 112.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 113.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados.

Artículo 114.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar; y
- V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 115.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 116.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

Artículo 117.- En la supervisión deberá verificarse, independientemente de lo que dicte la Consejería, cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a los probables infractores;
- II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al Juzgado y las utilizadas por los policías;
- III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a la Ley y a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;
- IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
- V. Que el enterado de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 23, 24, 25, 26 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;
- VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
- VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y
- IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 118.- A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados; y
- IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 119.- La Dirección determinará el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Artículo 120.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Artículo 121.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.

Artículo 122.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 123.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista en su caso, al Ministerio Público.

TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124.- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad; y
- VI. Fotografía del infractor.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 125.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 126.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 127.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en la Ciudad de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 128.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, abrogándose en ese momento la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada como Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

QUINTO.- En tanto no entre en vigor la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA , VICEPRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8°, 12, fracciones I, V y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 95 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, II y VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, 16, 17 y 33, fracción X de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 7, fracciones I y II, 16, 44, fracción II y 271 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 2317, 2448-J y 3046 del Código Civil para el Distrito Federal y 1°, 2°, 7°, fracciones I, II, VIII y XV, 14, 35, fracción IX, 37, 117 y 118 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafo séptimo, como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la ley de la materia señalará los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, consagra a favor de los habitantes de esta Ciudad el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y sustentabilidad, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen, raza, color y estatus social, entre otros.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que la Dirección General de Regularización Territorial, es una unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, a la cual le corresponde, entre otras cosas, promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven.

Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene como uno de sus objetivos, regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios propiedad ejidal, comunal y federal.

Que el artículo 271 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece reducciones en el pago de contribuciones en favor de los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas que habiendo regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial de la Ciudad de México, tienen la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente, y las que teniendo un título válido previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, procedan a tramitar la inscripción de la leyenda de exceptuado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, quienes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, requieren además de facilidades administrativas.

Que el Gobierno de la Ciudad de México busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a una vivienda y lograr que la misma cumpla con los estándares mínimos de habitabilidad, por lo que se establecen facilidades administrativas en favor de los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial que adquieran o regularicen viviendas de interés social, vivienda popular o aquella vivienda cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización vigente, elevado al año.

Que en la Ciudad de México existen asentamientos humanos irregulares, en predios cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes y que han sido enajenados a terceros, en consecuencia, sus respectivos poseedores carecen de título válido, lo que crea inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, circulación clandestina de la misma, así como el no pago de las contribuciones respectivas, por no encontrarse

debidamente registrados, por lo que se considera necesario establecer facilidades administrativas en favor de los poseedores de predios irregulares y que participen en algún programa de regularización de la tenencia de la tierra que se encuentren a cargo de la Ciudad de México.

Que en la Ciudad de México existen numerosos inmuebles tanto en Barrios, Pueblos, Colonias y Unidades Habitacionales de interés social o popular, cuyos poseedores no han logrado elevar a escritura pública la propiedad de los inmuebles que ocupan, careciendo del título válido, lo cual genera inseguridad jurídica en su tenencia, por lo que se considera necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas, para que regularicen la situación en cuanto a su propiedad.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en su apartado V “Instrumentos de Ejecución”, numeral 3, subnumeral 3.2.2 “Bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas, con el objeto de promover el desarrollo urbano del Distrito Federal”, dispone que los acuerdos de facilidades administrativas expedidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, otorgarán apoyos, facilidades y estímulos administrativos y fiscales para el fomento, desarrollo y regularización de la vivienda, así como facilidades para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, facilidades administrativas para la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a trámites que son competencia de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Convenio de Colaboración y Coordinación de Acciones para la regularización de la tenencia de la tierra, de predios propiedad de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicados en el territorio de la Ciudad de México, que celebran por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, representada por su Director General, Maestro Jesús Sergio Alcántara Núñez, asistido por el Encargado de los Asuntos de la Delegación de la CORETT en la Ciudad de México, José Antonio Blancas Fernández, a quienes en lo sucesivo se les denominará “LA CORETT” y, por otra, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, representada en ese acto por su titular, el Doctor Manuel Granados Covarrubias, asistido por la Directora General de Regularización Territorial, Maestra Alfa Eliana González Magallanes, a quienes en lo sucesivo se les denominará “LA CONSEJERÍA”, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como “LAS PARTES”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración y coordinación para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios de la CORETT que cumplan con los Programas de Desarrollo Urbano y Delegaciones de Desarrollo Urbano.

Que el día 16 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Que uno de los programas prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, es el relativo a la regularización de la Tenencia de la Tierra y que para alcanzar los objetivos del mismo, se instrumentó el programa de regularización territorial, que se ha venido conformando de acuerdo a las características propias de la irregularidad, las condiciones jurídicas de los inmuebles, el uso al que están destinados, la relación entre quien cede la propiedad y quien la adquiere, las características de la documentación existente y su validez legal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

PRIMERO. Las facilidades administrativas que se otorgan a través del presente Acuerdo tienen por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes comprendidos en los programas de regularización territorial a cargo de la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) y del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS).

SEGUNDO. En la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, participarán el Colegio de Notarios y los Notarios Públicos, ambos de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, la DGRT, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección General de Servicios Legales, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial intervendrán, en el ámbito de su competencia, para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aprobará los planos de lotificación elaborados por la DGRT y el INSUS de los inmuebles que cumplan con la normatividad vigente para el programa de regularización y cuenten con una zonificación de uso de suelo habitacional de conformidad con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano brindando todas las facilidades administrativas para tal fin, de acuerdo al artículo Tercero de este Acuerdo.

QUINTO. Para los efectos del presente Acuerdo, la DGRT y el INSUS, podrán incorporar a sus programas, la vivienda de interés social, la vivienda popular y aquellos inmuebles cuyo valor catastral no exceda del resultado de multiplicar por 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO. Los contribuyentes inscritos al Programa de la DGRT, se encuentran exentos de presentar la constancia de adeudo a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, podrán acreditar que el inmueble de mérito se encuentra al corriente de las contribuciones del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, presentando los comprobantes de pago correspondientes emitidos por la Tesorería de la Ciudad de México, de los últimos cinco años.

SÉPTIMO. Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en el programa de regularización territorial de la DGRT, que adquieran, regularicen y/o protocolicen la adquisición de una vivienda de interés social, vivienda popular o aquel inmueble cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevada al año, incluyendo los lotes expropiados previamente y los que son competencia del INSUS, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas:

I. Los datos de los inmuebles relativos a la ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias, serán los que proporcione el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, para los inmuebles que participen en los mencionados programas, para efectos del otorgamiento de las escrituras de adquisición y de garantía, en su caso, para la inscripción, transmisión de propiedad, cancelación al asiento registral, cancelación de reserva de dominio, lotificación, fusión, subdivisión, constitución de régimen de propiedad en condominio, rectificación, sentencias en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y para los avisos y/o declaraciones.

En el caso de que exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, en razón de que existe un aumento o disminución en su superficie o en la denominación del inmueble, será procedente su inscripción siempre que medie apeo y deslinde, resolución o diligencia judicial u orden o constancia administrativa de autoridad competente.

II. Las lotificaciones, fusiones, subdivisiones, construcciones, aperturas de calles, constitución de régimen de propiedad en condominio y otras vías de uso común, así como los usos de inmuebles que existan con anterioridad a este Acuerdo, se considerarán regularizados en cuanto a licencias, permisos o autorizaciones y no se tendrá la obligación de proporcionar áreas de donación, de equipamiento urbano, cajones de estacionamiento ni satisfacer los requisitos previos a la manifestación de construcción, como son el certificado de zonificación y la licencia de uso de suelo, así como tampoco tendrán que satisfacer los requisitos previos a la densidad de población;

III. Con relación al artículo 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones relativas a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se considera que el Notario Público cumple con su obligación de cerciorarse de estar o no arrendados los inmuebles y del carácter de ocupantes o poseedores de los mismos, con la información que otorgue la DGRT o el INSUS;

IV. En las enajenaciones que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, no se requerirá avalúo individual, entendiéndose que el precio de operación que se señale, corresponde al valor del avalúo global efectuado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según sea el caso; individualizado por la Ciudad de México o el INSUS, en relación a la superficie materia de enajenación, sin que sea necesaria la exhibición de dicho avalúo a los Notarios Públicos;

- V. En el caso de las enajenaciones efectuadas por la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, respecto de los cuales ya exista un avalúo, y que haya sido practicado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según sea el caso, ya no será necesario obtener otro avalúo, tomándose como valor de la operación el indicado en dicho avalúo;
- VI. En los demás actos que efectúe la Ciudad de México, a través de la DGRT no se requerirá avalúo, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor catastral indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta);
- VII. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio, y, en su caso, sus respectivas garantías no será necesaria la obtención del certificado de zonificación, así como manifestación de construcción. Tampoco será necesaria en esos casos ni en las adquisiciones que efectúen la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, la obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, de derechos por el suministro de agua o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de las mismas;
- VIII. En las enajenaciones que efectúe directamente el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, no se requerirá la presentación de los avisos preventivos;
- IX. No será necesaria la presentación del certificado de zonificación, plano catastral, constancia de lote y manzana para obtener el certificado de no inscripción, para lo cual será suficiente la presentación de plano autorizado y/o levantamiento topográfico elaborado por la DGRT;
- X. La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial proporcionará la información a través de la DGRT, respecto a cuentas catastrales y declaración de valor catastral de inmuebles incorporados a los programas de regularización territorial. Asimismo, la DGRT proporcionará a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial los planos y datos mencionados en el numeral CUARTO y las fracciones I, IV y V de este numeral, para la actualización de sus bases de datos;
- XI. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 271 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los contribuyentes acreditarán ante la DGRT, su calidad de poseedores de inmuebles previstos en el Programa de Regularización Territorial, incluyendo los de vivienda de interés social y vivienda popular, o aquella vivienda cuyo valor catastral no exceda del resultado de multiplicar por 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevada al año, y el Notario Público tendrá por acreditada esa calidad con las instrucciones que reciba para el otorgamiento de las escrituras, de tal manera que se otorguen con oportunidad las facilidades administrativas para formalizar los actos jurídicos relacionados con sucesiones hereditarias, actos jurídicos que se realicen para regularizar la adquisición de poseedores de las viviendas antes señaladas, así como los actos jurídicos que se efectúen con la intervención de la Ciudad de México, con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra;
- XII. Los avisos o declaraciones, incluidas las que hace mención el artículo 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que deban hacer los Notarios Públicos y la DGRT, a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los inmuebles que se enajenen y bienes inmuebles que se adquieran por sucesiones en los términos del presente Acuerdo, se presentarán en relaciones globales y simplificadas que contendrá el nombre del adquirente, la ubicación de la vivienda y el valor de ésta, los impuestos y derechos causados en las operaciones sin la presentación de anexo alguno;
- XIII. Las reducciones se harán efectivas presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México, para realizar el trámite correspondiente;
- XIV. Para la firma de las escrituras que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la DGRT o con autorización expresa a los Directores de área de la DGRT, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo;

XV. En los programas de regularización territorial, para la inscripción de los decretos expropiatorios ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bastará con el informe de la búsqueda exhaustiva de antecedentes registrales y con la solicitud de inscripción que haga la DGRT, sin que se requiera de algún otro documento para ello, en términos de los artículos 3046 del Código Civil para el Distrito Federal y 118 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XVI. Para la cancelación de hipotecas donde intervino el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, bastará que sea a través de documento privado emitido por la DGRT, en términos de lo establecido en el artículo 2317 del Código Civil para el Distrito Federal.

OCTAVO. Los ciudadanos que posean un inmueble que cuente con alguna irregularidad documental antes de la fecha del presente Acuerdo, podrán ser beneficiados de los programas de regularización territorial, incluyendo los regularizados por la DGRT y el INSUS.

NOVENO. Este Acuerdo podrá ser aplicado por unidades administrativas, dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la Administración Pública, Federal o de la Ciudad de México, siempre y cuando se incorporen al programa de la DGRT y la escritura pública sea entregada al beneficiario por esa Unidad Administrativa.

DÉCIMO. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la deberá entregar a la DGRT a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Finanzas interpretará para efectos fiscales y administrativos las disposiciones del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Queda sin efectos el Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para los Programas de Regularización Territorial, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2013.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, fracción III, 44, fracción I, 216, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 217 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, la Secretaría de Protección Civil remitió a esta Jefatura de Gobierno a mi cargo el informe a que se refieren los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Que la Secretaría de Protección Civil analizó los datos contenidos en el informe de referencia, y constató la evidencia fehaciente relativa a la población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas; los daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente, y los daños a la infraestructura urbana, sin contar los daños incuantificables, como son la estabilidad de las familias, las afectaciones emocionales y la incertidumbre jurídica generada por la situación de desastre.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben de atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que las personas físicas están obligadas al pago de los derechos por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con los actos de su estado civil, como son inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte, expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero, por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, expedición de copias certificadas, búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda y por otras inscripciones, de conformidad con el artículo 216, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagarán los derechos previstos en el artículo 217 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que para apoyar el proceso de reconstrucción y transformación de la Ciudad de México, y dada la magnitud del desastre natural, el Gobierno de la Ciudad de México, estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin de que puedan llevar a cabo los trámites ante el Registro Civil relacionados con su estado civil, así como dotar de herramientas útiles para dar estabilidad y certeza jurídica.

Que el Jefe de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se exime totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del desastre natural, por ello se considera necesario el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin de que puedan recuperar a la brevedad, los documentos donde consten los actos relacionados con su estado civil, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DERIVADO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que resultaron afectados con motivo del fenómeno sísmico ocurrido, para tal efecto se exime el 100% del pago de los derechos establecidos en los artículos 216, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 217 del Código Fiscal de la Ciudad de México, relacionados con los actos del estado civil de las personas físicas, así como las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios que refiere el numeral Primero de la presente Resolución, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

TERCERO.- Los beneficios que se otorgan en esta Resolución se harán efectivos directamente ante el Registro Civil adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien tomará las medidas conducentes para su aplicación.

CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día 20 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de diciembre de 2017.-
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.-
LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Primero y Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracción IV, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 74 fracción II y 75 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento para la Autorización de Tarifas de los Servicios Públicos que prestan los Cementerios y Crematorios Concesionados del Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

Que el 31 de octubre de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Autorización de Tarifas de los Servicios Públicos que prestan los Cementerios y Crematorios concesionados del Distrito Federal”, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización de tarifas de los servicios públicos que se presentan en los cementerios y crematorios concesionados del Distrito Federal, así como el porcentaje que deberán enterar a la Tesorería del Distrito Federal del total de los ingresos recibidos por todos los servicios públicos prestados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del Acuerdo en cita, los cementerios y crematorios del Distrito Federal contarán con 10 días naturales, computados del 6 al 15 de noviembre de cada año, para entregar a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, un informe sobre los servicios públicos que prestan y precios que cobran por ellos, y en su caso, la solicitud de nuevas tarifas, con la finalidad de que se lleve a cabo su registro y evaluación.

Que el pasado seis de noviembre del año en curso, la Moral denominada “**Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia**”, **Institución de Asistencia Privada**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta en los panteones franceses de San Joaquín y La Piedad, así como la solicitud de actualización de sus tarifas.

Asimismo, el pasado siete de noviembre del año en curso, la persona moral “**Fundación Plaza Mariana A.C.**”, presentó el informe sobre los servicios públicos que presta y precios que se cobran.

Por su parte, el pasado ocho de noviembre del año en curso, la moral denominada “**Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y las tarifas que cobra por ellos, así como la actualización de sus tarifas.

El pasado diez de noviembre del año en curso, la moral denominada “**Previsión de Inhumación Ángelus Grosman, S.A. de C.V.**”, presentó su informe de servicios que presta y las tarifas que cobra por ellos, asimismo exhibió la propuesta de sus nuevas tarifas para los servicios de Cremación de Cadáveres, Restos Humanos Áridos y restos Humanos Áridos que ofrece.

Que el pasado diez de noviembre del año en curso, la moral denominada “**Funerales García, S.A. de C.V.**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y las tarifas que cobra por ellos, así como la actualización de sus tarifas.

Asimismo, el pasado catorce de noviembre del año en curso, la moral denominada “**La Purísima Avante, S.A. de C.V.**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y las tarifas que propone cobrar por ellos.

Que el pasado quince de noviembre del año en curso, la persona moral “**Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V.**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y las tarifas que cobra por ellos, asimismo mantiene sus tarifas con el ánimo de asumir un compromiso con la sociedad civil abrumada por el sismo del pasado 19 de septiembre.

Que el pasado catorce de noviembre del año en curso, la persona moral “**Mausoleos del Ángel, S.A. de C.V.**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y determina no incrementar las tarifas de los servicios concesionados, considerando la difícil situación económica y financiera en el poder adquisitivo por la que atraviesa el público consumidor.

Asimismo, el pasado quince de noviembre del año en curso, la persona moral “**Compañía Repartidora de Lotes, S.A. (Cementerio Británico)**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y las tarifas que cobra por ellos, así como la solicitud de modificación y actualización de las que le fueron autorizadas para el ejercicio 2017.

Finalmente, el pasado quince de noviembre del año en curso, la persona moral “**Memorial San Ángel, S.A. de C.V.**”, presentó el informe de los servicios públicos que presta y los cobros que realiza por ello desde el año 2009, sin que hayan sufrido modificación o actualización alguna, así como la propuesta de tarifas que cobrará por ellos.

En esa tesitura, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, llevó a cabo el registro y evaluación de cada una de las solicitudes mencionadas con antelación.

Por ello, a fin de eficientar la prestación del servicio público que brindan los cementerios y crematorios concesionados, resulta necesaria la actualización y por ende la autorización de sus tarifas, a fin de que los concesionarios operen de acuerdo a las variantes económicas que vive el país, haciendo más adecuada la prestación del servicio público; por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS CONCESIONADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se autorizan las tarifas para la prestación de los servicios públicos que proporcionan los cementerios y crematorios concesionarios; las cuales estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos siguientes:

PANTEONES FRANCESES SAN JOAQUÍN Y LA PIEDAD

SERVICIOS PÚBLICOS	TARIFAS	IVA	TOTAL
DERECHOS DE INHUMACIÓN	376.72	60.28	437.00
DERECHOS DE REINHUMACIÓN	376.72	60.28	437.00
DERECHOS DE EXHUMACIÓN	376.72	60.28	437.00
MANIOBRAS DE INHUMACIÓN	2.696.55	431.45	3.128.00
MAN. DE INH. EN NICHOS	659.48	105.52	765.00
MANIOBRAS DE EXHUMACIÓN	3.172.41	507.59	3.680.00
MA. DE EXH. EN NICHOS	659.48	105.52	765.00
MAN. DE REINHUMACIÓN	3.172.41	507.59	3.680.00
MAN. DE REINH. EN NICHOS	987.07	157.93	1.145.00
CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA	2.339.66	374.34	2.714.00
GTOS. ADMÓN. DUPDO TITULO	5.829.31	932.69	6.762.00
GTOS. ADMÓN. NICHOS DESC	3.931.03	628.97	4.560.00
GTOS. ADMÓN. NICHOS NO DESC	6.602.59	1.056.41	7.659.00
GTOS. ADMÓN. FOSA DESC	18.836.21	3.013.79	21.850.00
GTOS. ADMÓN. FOSA NO DESC	21.810.34	3.489.66	25.300.00
GTOS. ADMÓN. 3X3 DESC	26.767.24	4.282.76	31.050.00
GTOS. ADMÓN. 3X3 NO DESC	34.698.28	5.551.72	40.250.00
GTOS. ADMÓN. 3X6 DESC	53.534.48	8.565.52	62.100.00
GTOS. ADMÓN. 3X6 NO DESC	69.396.55	11.103.45	80.500.00
URNA MARMOL ECO	1.206.90	193.10	1.400.00
CONTRIBUCIÓN ANUAL FOSAS	603.45	96.55	700.00
CONSTRUCCIÓN ANUAL NICHOS	198.28	31.72	230.00

INCINERACIÓN CUERPO	2.300.00	368.00	2.668.00
INC. RESTOS, FETOS, MIEMBROS	1.502.59	240.41	1.743.00
PERM. CONSTR. 3X3 4m	2.775.86	444.14	3.220.00
PERM. CONSTR. 3X6 5m	4.262.93	682.07	4.945.00
PERM. CONSTR. 6X6 5m	5.824.14	931.86	6.756.00
PERM. CONSTR. CAP. 1. 25X2.50	2.379.31	380.69	2.760.00
PERM. CONSTR. MON. 1. 25X2.50	991.38	158.62	1.150.00
PERM. PUL. CRPTA 3X3 1m	966.38	154.62	1.121.00

SERVICIOS PÚBLICOS	TARIFAS	IVA	TOTAL
PERM. PUL. CRIPTA 3X6 1.5m	1.933.62	309.38	2.243.00
PERM. PUL. CRIPTA 6X6 2m	3.866.38	618.62	4.485.00
PERM. PUL. CAP. 1. 25X2.50 1m	461.21	73.79	535.00
PERM. PUL. MONUMENTO 15d	396.55	63.45	460.00
CONSTR. 0 DESTR. BANQUETA	713.79	114.21	828.00
CONCES. A TEMP. 7 AÑOS	90.21.55	1.443.45	10.465.00
CONCES. A PERP. SECC. A	137.931.03	22.068.97	160.000.00
CONCES. A PERP. SECC. B	120.689.66	19.310.34	140.000.00
CONCES. A PERP. SECC. C	94.827.59	15.172.41	110.000.00
CONCES. A PERP. NICHOS P.P.	11.500.00	1.840.00	13.340.00
CONCES. A PERP. SECC. A P.P.	66.00.00	10.560.00	160.000.00
CONCES. A PERP. SECC. B P.P.	53.000.00	8.480.00	140.000.00
CONCES. A PERP. NICHOS S.J.	11.500.00	1.840.00	13.340.00
CONSTR. DE NICHOS PERMISO	275.86	44.14	320.00
PASILLO	5.829.31	932.69	6.762.00
CODIGO QR	9.200.00	1.472.00	10.672.00
GRABADO DE LETRAS	7.76	1.24	9.00
REFRENDO AMPL. OTE Z	14.490.52	2.318.48	16.809.00
REFRENDO JARDÍN	16.808.62	2.689.38	19.498.00

FUNDACIÓN PLAZA MARIANA A.C.

SERVICIOS PÚBLICOS	TARIFAS	IVA	TOTAL
Precio Derecho de uso de Nicho Contado	\$21.810.35	\$3.489.65	\$25.300.00
Trámite de cesión de derechos previa emisión de título definitivo	\$1.090.52	\$174.48	5% sobre precio de contado vigentes del derecho de uso del nicho \$1.265.00
Trámite de cesión de derechos posterior a emisión de título definitivo	\$2.181.03	\$348.97	10% sobre precio de contado vigente del derecho de uso del nicho \$2.530.00

Mantenimiento anual			10 veces la unidad de cuenta de la CDMX
Apertura del nicho			10 veces la unidad de cuenta de la CDMX

PANTEÓN ESPAÑOL

SERVICIOS	PRECIOS
Cuota Anual de Mantenimiento	\$ 310.00
Derechos de Inhumación	\$ 285.00
Maniobra en Fosa	\$ 285.00
Maniobra en Gaveta	\$ 490.00
Maniobra en Nicho	\$ 215.00
Cerco de Ladrillo	\$ 470.00
Azulejo	\$ 170.00
Construcción de Bóveda	\$ 1.700.00
Lozas	\$ 283.00
Exhumación de Restos Áridos	\$ 565.00
Exhumación Prematura	\$ 1.400.00
Reinhumación Prematura	\$ 1.400.00
Reinhumación de Restos Áridos	\$ 215.00
Excedente de Terreno (Ampliación de Fosa)	\$ 990.00
Quitar y Poner Lapidón Gaveta	\$ 570.00
Quitar y Poner Lapidón Nicho	\$ 285.00
Desmante y Monte de Monumento	\$ 990.00
Cambios y Emisión de Nuevos Títulos	\$ 2.100.00

PRECIO DESGLOSADO DE FOSAS NUEVAS CON DOS BÓVEDAS

Maniobras	\$ 285.00
Cerco de Ladrillo	\$ 470.00
Azulejo	\$ 170.00
Construcción de 1ª. Y 2ª. Bóveda	\$ 3.400.00
Perpetuidad	\$ 8.425.00
TOTAL	\$ 12.750.00

PRECIO DESGLOSADO DE NICHOS EN EL COSTADO IZQUIERDO

Construcción de Nicho	\$ 2.400.00
Maniobras en Nicho	\$ 215.00
Lapidón de Nicho	\$ 480.00
Perpetuidad	\$ 4.900.00
TOTAL	\$ 7.995.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

“PREVISIÓN DE INHUMACIÓN ÁNGELUS GROSAN”, S.A. DE C.V.

SERVICIOS

MODALIDAD	Tarifa propuesta
Cremación de cadáveres	\$ 2.100.00
Cremación de restos humanos	\$ 1.000.00
Cremación de restos humanos áridos	\$ 900.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

FUNERALES GARCÍA, S.A. DE C.V.

SERVICIOS

MODALIDAD	TARIFA PROPUESTA
Cremación de cadáveres	\$ 2.200.00
Cremación de restos humanos	\$ 1.100.00
Cremación de restos humanos áridos	\$ 1.100.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

LA PURÍSIMA AVANTE, S.A. DE C.V.

SERVICIOS	PRECIOS
Cremación de cadáveres	\$ 2.500.00
Cremación de restos humanos	\$ 1.500.00
Cremación de restos humanos áridos	\$ 1.500.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

AGENCIA FUNERARIA GAYOSSO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE CREMACIÓN	TARIFA	CONTRAPRESTACIÓN
Cremación de cadáver	\$ 1.150.00	\$ 115.00
Cremación de restos humanos	980.00	98.00
Cremación de restos áridos	480.00	48.00

SERVICIO DE COLUMBARIO	TIPO	TARIFA	CONTRAPRESTACIÓN
Ocupación del nicho	Alto sencillo	\$ 9.00.00	\$ 900.00
Ocupación del nicho	Medio sencillo	12.000.00	1.200.00
Ocupación del nicho	Bajo sencillo	9.000.00	900.00
Ocupación del nicho	Medio familiar	25.000.00	2.500.00
(Depósito y guarda de restos humanos áridos y cremados)			

DEPOSITO O RETIRO	TARIFA	CONTRAPRESTACIÓN
(Por Servicio)	\$ 500.00	\$ 50.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

MAUSOLEOS DEL ÁNGEL, S.A. DE C.V.

CRIPTAS				
NIVEL	FRONTAL INFERIOR	ARCADA	JARDÍN	ROTONDA
A	\$ 19.112	\$ 23.893	\$ 16.244	\$ 29.669
B	20.809	26.012	17.687	31.212
C	20.809	26.012	17.687	31.212
D	17.980	22.476	15.285	26.973
E	14.648	18.237	12.400	21.884
F	12.326	15.408	10.477	18.490

NIVEL	ESQUINERA	IMPERIAL EDIFICIO	IMPERIAL ROTONDA	COLUMNA ROTONDA
A	\$ 34.402	\$ 28.669	\$ 43.002	\$ 43.002
B	37.456	31.212	46.821	46.821
C	37.456	31.212	46.821	46.821
D	32.366	26.973	40.459	40.459
E	26.260	21.884	32.825	32.825
F	22.189	18.490	27.734	27.734

OSARIOS				
NIVEL	FRONTAL INFERIOR	ARCADA	JARDÍN	ROTONDA
A	\$ 6.757	\$ 6.444	\$ 5.742	\$ 10.134
B, C, D	7.869	9.837	6.690	11.804
E, F	6.385	7.981	5.428	9.578
G, H	5.272	6.590	4.482	7.908
I, J	3.788	4.734	3.220	5.681

NICHOS				
NIVEL	FRONTAL INFERIOR	ARCADA	JARDÍN	ROTONDA
A	\$ 5.082	\$ 6.452	\$ 4.319	\$ 6.022
B, C, D	5.965	7.457	4.770	8.948
E, F	4.786	5.982	4.069	7.179
G, H	3.901	4.872	3.317	5.852
I, J	2.721	3.401	2.313	4.082

SERVICIOS DE CEMENTERIO	TARIFA OFICIAL
Servicios de inhumación del cuerpo	\$ 1,814.23
Servicio de depósito de cenizas en Cripta	762.06
Servicio de depósito de restos áridos en Cripta	762.06
Servicio de depósito de cenizas en Osario	520.16
Servicio de depósito de cenizas en Nicho	520.16
Servicio de depósito de restos áridos en Osario	520.16
Servicio de depósito de restos áridos en Nichos	520.16
Servicio de exhumación de cuerpo	1,491.70
Servicio de retiro de cenizas en Cripta	762.06
Servicio de retiro de restos áridos en Cripta	762.06
Servicio de retiro de cenizas en Osario	520.16
Servicio de retiro de cenizas en Nicho	520.16
Servicio de retiro de restos áridos en Osario	520.16
Servicio de retiro de restos áridos en Nicho	520.16
Cadáveres humanos	1,760
Restos humanos	880
Restos áridos	440

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

COMPAÑÍA REPARTIDORA DE LOTES, S.A. (CEMENTERIO BRITÁNICO)

Apertura y Cierre de Fosa	\$	1,700.00
Apertura y Cierre de Nicho	\$	800.00
Construcción de Bóveda	\$	3,600.00
Desmonte, Monte o destrucción de Monumento	\$	3,600.00
Duplicado de Título de propiedad	\$	1,900.00
Emisión de nuevos Títulos	\$	3,500.00
Florero de cruz para nicho y capilla	\$	1,000.00
Florero y cruz para mausoleo (Gaveta)	\$	1,650.00
Gestoría	\$	2,700.00
Juegos de losas	\$	900.00
Maniobras de exhumación de restos áridos en fosa	\$	920.00
Maniobras de exhumación en gaveta	\$	3,300.00
Exhumación Prematura	\$	1,600.00
Maniobras de inhumación en fosa	\$	920.00
Maniobras de inhumación o exhumación prematura	\$	1,800.00
Maniobras de reinhumación de restos áridos en fosa	\$	1,000.00
Mantenimiento anual en áreas comunes, fosas	\$	1,000.00
Mantenimiento anual en áreas comunes, nichos	\$	700.00
Mausoleo/gaveta con placa, temporalidad 7 años	\$	9,400.00
Nicho/osario Gales	\$	12,900.00
Nicho capilla tipo "B" Sección nueva	\$	15,600.00
Nicho capilla tipo "B"	\$	13,600.00
Nicho capilla tipo "C"	\$	11,400.00
Nuevos Nichos especiales, niveles "A", "B", "G" Y "H"	\$	13,340.00
Nuevos Nichos especiales, niveles "C", "D", "E" Y "F"	\$	15,660.00
Permiso para colocar lapida en fosa	\$	3,100.00

Permiso para colocar monumento	\$	4.300.00
Permiso para realizar trabajos menores en fosa	\$	1.900.00
Placa de identificación para fosa	\$	1.850.00
Placa de identificación para nicho	\$	1.800.00

PRECIO DE FOSAS NUEVAS

Fosa estándar a perpetuidad de dos bóvedas con placa	\$	38.000.00
Fosa estándar a perpetuidad de tres bóvedas con placa	\$	50.000.00

TARIFAS DE CREMATORIO

Cadáveres	\$	2.500.00
Restos humanos	\$	1.600.00
Restos humanos áridos	\$	1.600.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

MEMORIAL SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.

TARIFAS PROPUESTAS PARA LOS SERVICIOS CREMACIÓN QUE PRESTA LA EMPRESA MEMORIAL SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.

Cremación de cadáveres	\$	2.200.00
Cremación de restos humanos	\$	1.100.00
Cremación de restos humanos áridos	\$	1.100.00

A ESTOS PRECIOS SE LES AGREGARÁ EL IVA

SEGUNDO. Los cementerios y crematorios concesionados de la Ciudad de México que no presentaron a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la solicitud de actualización de tarifas o que lo hayan hecho de manera extemporánea, continuarán aplicando las tarifas que les fueron autorizadas con anterioridad.

TERCERO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ámbito de su competencia, será la Dependencia facultada para interpretar el presente Acuerdo y en su caso, emitir los criterios correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **EI JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México e Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 87 y 115 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracciones II y V, 16 fracciones II y IV, 24 fracción XX y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º, fracciones III y VIII y Transitorio Tercero de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; 7 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1, 2, fracciones I y XI, 3 fracción XIV y Quinto Transitorio del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas Complementarias permiten orientar el desarrollo urbano hacia una Ciudad compacta, dinámica, policéntrica y que aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial, garantizando con ello mejores condiciones de vida para los habitantes de la Ciudad de México, tomando en consideración los aspectos técnicos que presenta la Ciudad.

Que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican” y la “Norma Técnica Complementaria para la revisión de la seguridad estructural de las edificaciones (NTC-RSEE)”, el 15 de diciembre de 2017; con objeto de renovar y adecuar el contenido y requisitos de las Normas Técnicas Complementarias según los avances en sus distintas materias; asimismo, dichas normas servirán como plataforma para la implantación del Programa para la Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

Que para el logro de los objetivos de las Normas Técnicas Complementarias es necesario que previamente se implementen los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de éstas.

Que para realizar las acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México debe propiciarse un proceso de socialización y capacitación que se lleve a cabo durante un cierto periodo, el cual debe ser efectuado por Colegios de Profesionistas, Institutos, Asociaciones, Escuelas de Ingeniería y afines, así como por profesionistas dedicados al cálculo estructural.

Que las Normas Técnicas Complementarias se encuentran armonizadas con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como con otras normas relativas a la construcción de inmuebles.

Que la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México se está realizando de manera paulatina, creando o actualizando las disposiciones jurídicas que se consideran necesarias para llevar a cabo las acciones indicadas; por lo que tomando como base las gestiones que está realizando el Gobierno de la Ciudad de México y el fundamento jurídico con el que se deben ejecutar, además que los proyectos estructurales son desarrollados durante varios meses de trabajo y considerando que muchos de ellos se están presentando en las Delegaciones para el registro de la respectiva Manifestación de Construcción, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MODIFICATORIO AL TRANSITORIO SEGUNDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS QUE SE INDICAN” Y DE LA “NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA LA REVISIÓN DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES (NTC-RSEE)”.

Primero.- Se modifica el artículo segundo transitorio del “Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican” y el acuerdo por el que se emite la “Norma Técnica Complementaria para la revisión de la seguridad estructural de las edificaciones (NTC-RSEE)”, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** Las Normas Técnicas Complementarias entrarán en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El tiempo indicado en la modificación que se realiza al segundo transitorio comenzará a contarse a partir de las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias que se indican” y el acuerdo por el que se emite la “Norma Técnica Complementaria para la revisión de la seguridad estructural de las edificaciones (NTC-RSEE)”.

En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA EL “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE SOLICITUDES QUE SE PRESENTAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELATIVAS A CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR”, PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 2013 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 2º, 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, VI, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción III, y 7 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de agosto de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación Número 26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”, con el fin de realizar un estudio técnico integral sobre su contenido, objetivo, alcances, así como su adaptación a la movilidad de la población y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México; cuyo punto segundo fue modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de febrero de 2014;

Que con fecha 10 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el correspondiente “Aviso por el que se prorroga el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación número 26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular” con vigencia del 14 de julio al 14 de diciembre de 2014;

Que el mencionado acuerdo publicado el 10 de julio de 2014 se ha venido prorrogando, siendo su última prórroga la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de junio de 2017, con vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2018;

Que los avances del estudio técnico integral permiten establecer la posibilidad de encontrar nuevas alternativas para la producción de vivienda de interés social y popular, a través de mecanismos normativos que establezcan estímulos y lineamientos de procedimiento y control, cuyos alcances se están definiendo;

Que en atención a lo anterior y a que la vigencia del aviso de prórroga de suspensión, publicado el 30 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, concluye el próximo 31 de diciembre de 2017, resulta necesario continuar con la suspensión temporal de recepción y gestión de solicitudes relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación Número 26, a fin de contar con el tiempo suficiente para concluir el estudio técnico y, con base en la información que se obtenga, determinar la conveniencia de su permanencia, modificación o, en su caso, abrogación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA EL “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE SOLICITUDES QUE SE PRESENTAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELATIVAS A CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO “26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR”, PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 2013 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se prorroga el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación Número 26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular” del 1º de enero al 30 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Se ratifica que la presente suspensión temporal no aplica para los proyectos de promoción y/o programas que tengan como finalidad la construcción de vivienda de interés social y popular y que sean desarrollados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México u otros Organismos Públicos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto, y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, y 26 fracciones I, III, IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones II y V, 2º fracciones I y IX, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y XXVIII, 18 fracciones II, III y VI, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 86 Bis 5 fracción IV, 131, 132 fracción I, y 133 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-016-AMBT-2016 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN Y SU MEDICIÓN, DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO DE 5 CC (176.5 MJ/h) HASTA 15 CC (529.5 MJ/h), QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 23 de marzo de 2017, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Décima Sesión Extraordinaria, efectuada el 07 de septiembre de 2017; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

COMENTARIO	RESPUESTA GRUPO DE TRABAJO (GT)
5. Definiciones	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Derivado de la interpretación de la fórmula que se establece en el numeral 6 del Proyecto de Norma y con el objeto de que exista una correcta aplicación y claridad sobre el porcentaje a considerar, para corregir las concentraciones medidas a la referencia de 5% u 11.3% de Oxígeno (O ₂), se puso a consideración del GT la propuesta de adicionar la siguiente definición de Quemador Atmosférico: Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.	El GT acordó adicionar en el numeral 5 la siguiente definición: Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.
6. Límites Permisibles de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Con el objeto de que exista homogeneidad y consistencia con las condiciones de referencia de los gases contaminantes a medir, se propuso al GT agregar en ambas tablas, la indicación de O₂⁺ ...”, y eliminar las unidades “mg/m³”.	El GT acordó homogenizar las tablas 1 y 2 de la siguiente manera: Tabla 1. Valores límite de emisión utilizando gas L.P. o gas natural.

	<table border="1" data-bbox="837 256 1417 447"> <thead> <tr> <th>Humo (Número de mancha)</th> <th>SO₂ corregido por O₂⁺</th> <th>CO corregido por O₂⁺</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>no aplica</td> <td>399 (mg/m³) 350 (ppmv)</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Tabla 2. Valores límite de emisión utilizando diésel</p> <table border="1" data-bbox="837 537 1417 728"> <thead> <tr> <th>Humo (Número de mancha)</th> <th>SO₂ corregido por O₂⁺</th> <th>CO corregido por O₂⁺</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>720.5 (mg/m³) 275 (ppmv)</td> <td>399 (mg/m³) 350 (ppmv)</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺	0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)	Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺	2	720.5 (mg/m ³) 275 (ppmv)	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)
Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺											
0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)											
Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺											
2	720.5 (mg/m ³) 275 (ppmv)	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)											
<p>Derivado de la propuesta que antecede, se sometió a consideración del GT agregar "... y del dióxido de azufre...", ya que para este contaminante también se realiza la corrección a condiciones de referencia, y sustituir 5% de oxígeno (O₂) por: "... corregido por oxígeno (O₂)⁺ ..."</p>	<p>El GT acordó precisar el segundo y tercer párrafos del numeral que nos ocupa, para quedar como sigue:</p> <p>Para el caso de la evaluación del monóxido de carbono y del dióxido de azufre, los límites se establecen como concentraciones en volumen, a condiciones de referencia de 25 °C, 101 325 Pa (1 Atm) y corregido por oxígeno (O₂)⁺.</p> <p>Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:</p> <p>...</p> <p>C_R = Concentración calculada al valor de referencia del O₂</p> <p>C_M = Concentración medida de los gases</p> <p>O_M = Valor medido para el O₂ (%)</p> <p>O_R = Nivel de referencia para O₂ (%)⁺...</p>												
<p>7. Procedimiento de medición de las emisiones y bitácora de operación y mantenimiento.</p>													
<p>Walmart de México y Centroamérica</p>													
<p>7.3.1 La indicación de no menos de un diámetro corriente arriba a partir de la base de la chimenea, no tiene correspondencia a la figura 1 del anexo A. Colocación del puerto de muestreo, en la cual se marca la distancia del punto de muestreo en el sentido horizontal de la chimenea.</p>	<p>El GT acordó tomar en consideración la propuesta, por lo que se realizan los cambios en la figura 1 del Anexo A y con el objeto de que exista precisión en la forma de colocar el puerto de muestreo, se adiciona una figura B), quedando de la siguiente manera:</p>												

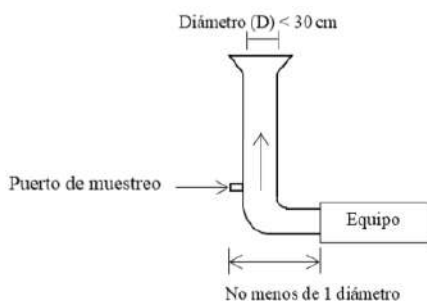


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo.

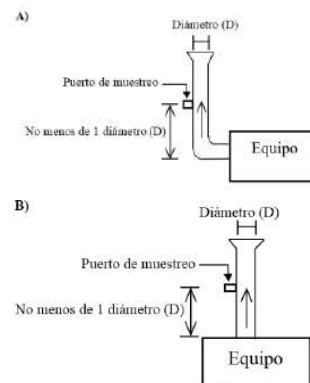


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo, ejemplos.

Se propone cambiar la imagen, y en la especificación “...de la base de la chimenea...”, cambiar por lo siguiente:

7.3.1. El puerto de muestreo, se colocará a no menos de 1 diámetro corriente arriba a partir de la base del equipo, con un diámetro suficiente para permitir la entrada de la sonda de muestreo.

El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que el puerto de muestreo sirve para la toma de muestra de los gases de combustión, por lo que no es posible fijar la distancia a partir de la base del equipo, debido a que en algunos casos las dimensiones de dicho equipo, pueden superar el diámetro de la chimenea.

7.4. Especificar si es bitácora por equipo.

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:

7.4 Los titulares y/o responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con equipos de calentamiento indirecto de 5 CC hasta 15 CC, deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento **por equipo**, ya sea en formato impreso o electrónico.

7.5. Considerando que hay datos indicados en el numeral 7.6 que no requieren un registro diario, **se sugiere separarlos de datos de registro diario, especificando la estructura de la bitácora.** Para mayor detalle se solicita revisar las observaciones del numeral 7.6.

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, por lo que el numeral se modifica de la siguiente manera:

7.5 La frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria. **Los datos generales del equipo se llenarán una sola vez y se presentarán al inicio de la bitácora.**

7.6. En referencia al numeral 7.5 “...la frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria...”, se considera que los datos que no van a cambiar y que acorde a la redacción del proyecto de norma se puede entender que se tienen que llenar diariamente son:

- Nombre del equipo
- Marca
- Capacidad térmica nominal
- Tipo de quemador
- Tipo de combustible

El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:

•Datos generales: nombre del equipo, marca, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible

- Responsable del llenado de la bitácora
- Firma del responsable del llenado de la bitácora
- Fecha
- Turno
- Hora de inicio de operación del equipo de combustión

<p>Se sugiere especificar que estos datos formarán parte de una portada con Datos Generales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de combustible por día (m³), deberá contar con un medidor de combustible • Temperatura promedio de los gases de chimenea (°C) • Temperatura de salida del fluido (°C) o Temperatura generada por el equipo de combustión en su proceso (°C) • Presión de vapor del manómetro (kg/cm²) cuando aplique • Horas de operación del equipo al día • Acciones tomadas en contingencias ambientales, señalar acciones por día de manera detallada de conformidad con el programa vigente • Observaciones generales • Registrar los parámetros necesarios revisados durante el mantenimiento preventivo o correctivo
<p>Eliminar turno, ya que pueden no establecerse turnos en la operación de equipo, por lo cual bastaría la hora de inicio de operación del equipo de combustión que se indica en este numeral.</p>	<p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que existen registros de empresas que operan por turnos. En caso de no tener más de un turno, se podrá especificar como único.</p>
<p>Respecto al Consumo de combustible por día (m³), considerar que el objetivo de la norma es establecer los límites permisibles de emisiones de gases de combustión, se solicita a la autoridad reconsiderar la necesidad de esta información, ya que los establecimientos realizaran fuertes gastos en la instalación y mantenimiento de los medidores de combustible por cada equipo.</p> <p>El dato de temperatura promedio de los gases de chimenea (°C), se obtienen durante el ensayo para el monitoreo de emisiones, por lo cual no es un dato que pueda registrarse diariamente, por lo que se propone especificar que el registro de este dato solo será cuando se realice el monitoreo por un laboratorio acreditado.</p> <p>Especificar los requisitos que deben colocarse en las bitácoras, según el tipo de equipo que se trate, como ejemplo, una caldera puede llevar presión de vapor mientras que los hornos de panadería no requieren tener vapor concentrado, por lo que los datos de Temperatura de salida de fluido (°C) y Presión de vapor del manómetro (kg/cm²), que se piden indistintamente en el proyecto de norma, no son funcionales. Se propone especificar los equipos que deben registrar estos datos.</p> <p>Considerando lo anterior se propone dividir la bitácora por secciones y especificar los datos mínimos en cada sección, cuales se tienen que llenar diario y cuales son datos generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales (portada) • Operación • Mantenimiento 	<p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que existen equipos que no cuentan con placas de datos de equipo en donde se indique su capacidad térmica, siendo el consumo de combustible, uno de los parámetros que permite determinarla y con lo que se podrá conocer, si se está o no obligado a cumplir la norma ambiental.</p> <p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que la temperatura de los gases de combustión es un indicador del buen funcionamiento del equipo y su grado de mantenimiento, por lo que es necesario tomar en consideración este parámetro.</p> <p>Este comentario queda atendido con las precisiones realizadas en el numeral 7.6.</p> <p>El GT acordó no tomar en consideración la propuesta, ya que los responsables de la fuente fija podrán elaborar la bitácora en el formato que consideren pertinente y de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando contenga los datos mínimos que establece el presente Proyecto de Norma.</p>

• Monitoreo	
Coordinador del Grupo de Trabajo:	
Derivado de la revisión de los datos que se solicitan en la bitácora de operación, se sometió a consideración del GT agregar "...modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura...", para tener más precisión sobre las características del equipo por analizar.	<p>El GT acordó tomar en consideración la propuesta, quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales: nombre del equipo, marca, modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PROY-NADF-016-AMBT-2016 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN Y SU MEDICIÓN, DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO DE 5 CC (176.5 MJ/H) HASTA 15 CC (529.5 MJ/H), QUE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1. Se modifica el numeral 5, para quedar como sigue:

5. Definiciones

Para fines de la presente norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por:

...

Quemador atmosférico: Parte fundamental del equipo, para llevar a cabo el proceso de combustión con alimentación natural del aire.

...

2. Se modifica el numeral 6, para quedar como sigue:

6. Límites Permisibles de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera

Los valores límite para las calderas y equipos de calentamiento indirecto, que se encuentren funcionando en territorio de la Ciudad de México y que consuman gas L.P., gas natural o diésel, se muestran en la tabla 1 y la tabla 2.

Tabla 1. Valores límite de emisión utilizando gas L.P. o gas natural.

Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺
0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.
ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).
mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Tabla 2. Valores límite de emisión utilizando diésel

Humo (Número de mancha)	SO ₂ corregido por O ₂ ⁺	CO corregido por O ₂ ⁺
2	720.5 (mg/m ³)	399 (mg/m ³)
	275 (ppmv)	350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.

ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).

mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Para el caso de la evaluación del monóxido de carbono y del dióxido de azufre, los límites se establecen como concentraciones en volumen, a condiciones de referencia de 25 °C, 101 325 Pa (1 Atm) y corregido por oxígeno (O₂)⁺.

Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:

...

Dónde:

C_R= Concentración calculada al valor de referencia del O₂

C_M= Concentración medida de los gases

O_M= Valor medido para el O₂ (%)

O_R= Nivel de referencia para O₂ (%)⁺

...

3. Se modifica del numeral 7, la redacción (el contenido) de los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 para quedar como sigue:

7. Procedimiento de Medición de las Emisiones y Bitácora de Operación y Mantenimiento.

...

7.4. Los titulares y/o responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con equipos de calentamiento indirecto de 5 CC hasta 15 CC, deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento **por equipo**, ya sea en formato impreso o electrónico.

7.5. La frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria. **Los datos generales del equipo se llenarán una sola vez y se presentarán al inicio de la bitácora.**

7.6. La bitácora debe estar disponible para revisión de la autoridad competente, y debe de tener como mínimo lo siguiente:

- **Datos generales: nombre del equipo, marca, modelo, número de serie, intervalo de operación en términos de presión o temperatura, capacidad térmica nominal, tipo de quemador y tipo de combustible.**
- Responsable del llenado de la bitácora.
- Firma del responsable del llenado de la bitácora.
- Fecha.
- Turno.
- Hora de inicio de operación del equipo de combustión.
- Consumo de combustible por día (m³), deberá contar con un medidor de combustible.
- Temperatura promedio de los gases de chimenea (°C).
- Temperatura de salida de fluido (°C) o Temperatura generada por el equipo de combustión en su proceso (°C).
- Presión de vapor del manómetro (kg/cm²) cuando aplique.
- Horas de operación del equipo al día.
- Acciones tomadas en contingencias ambientales, señalar acciones por día de manera detallada de conformidad con el programa vigente.
- Observaciones generales.

- Registrar los parámetros necesarios revisados durante el mantenimiento preventivo o correctivo.

...

4. Se modifica la figura 1 del Anexo A y se adiciona la figura B para quedar como sigue:

Anexo A. Esquemas para la medición de emisiones.

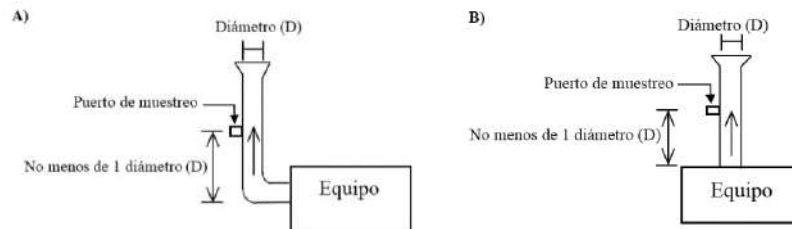


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo, **ejemplos.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD

DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 29 fracción XIX, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 24 fracción XX de la Ley de Salud del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 26 fracciones V y VIII y 67 fracciones VI, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN UNIDADES HOSPITALARIAS, LOS CUALES PODRÁN CONSULTARSE A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO.

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos para la Organización del Laboratorio de Análisis Clínicos en Unidades Hospitalarias, los cuales están disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica: http://187.210.47.140:9091/archivos/public/documentos/DCDS/APLICACI%C3%93N%20EN%20UNIDADES%20M%C3%89DICAS%20SEDESA/LO_012_LIN_ORG_LABORATORIO.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Organización del Laboratorio de Análisis Clínicos en Unidades Hospitalarias.

SEGUNDO.- Los Lineamientos para la Organización del Laboratorio de Análisis Clínicos en Unidades Hospitalarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.

(Firma)

DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 29 fracción XIX, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 24 fracción XX de la Ley de Salud del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 26 fracciones V y VIII y 67 fracciones VI, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE BIENVENIDA PARA EL PERSONAL DE DIETOLOGÍA, LOS CUALES PODRÁN CONSULTARSE A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO.

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos de Bienvenida para el Personal de Dietología, los cuales están disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica: http://187.210.47.140:9091/archivos/public/documentos/DCDS/APLICACION%20EN%20UNIDADES%20M%C3%89DICAS%20SEDESA/OD_001_LIN.BIEN_PERSONAL_DIETOLOGIA.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Bienvenida para el Personal de Dietología.

SEGUNDO.- Los Lineamientos de Bienvenida para el Personal de Dietología entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.

(Firma)

DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Tesorero de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracción VI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 7º, fracción III, 22, 23, 24, 116, 117, 118, 122 párrafo primero, 123 y 127 del Código Fiscal de la Ciudad de México de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2016, artículos 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), numeral 4, 30 fracción XIII, 35 fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en cumplimiento a lo que establece el artículo 16 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2013; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los Transitorios Artículos Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

CONSIDERANDO

Que la organización política y administrativa de la Ciudad de México, debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos y que se encuentren autorizadas por la Autoridad Fiscal, así como por las personas físicas y corredores públicos registrados ante dicha autoridad.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la práctica de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas como peritos valuadores ante la propia Autoridad Fiscal.

Que los peritos valuadores independientes y los corredores públicos, debidamente registrados por la Autoridad Fiscal como tales, pueden practicar avalúos de manera independiente.

Que corresponde a la Tesorería de la Ciudad de México, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos de inmuebles, así como de los peritos valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, o bien que realicen avalúos en forma independiente, al igual que los corredores públicos.

Que el listado de las personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos durante el mes de octubre de 2017, no presentó variaciones respecto al listado del mes de septiembre de 2017, publicado el 1 de noviembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con el artículo 16 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2013, así como el artículo Tercero Transitorio de la Resolución por la que se actualizan los listados de las personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de noviembre de 2017, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

PRIMERO.- El listado de los Peritos Valuadores Auxiliares, registrados ante la Tesorería de la Ciudad de México, para la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de noviembre de 2017, a través de la resolución por la que se actualizan los listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos en el mes de septiembre del año 2017, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
			DD/MM/AA
V-0126	INQ. ARQ. JOSE LUIS GARCÍA LAZO	10/11/2017	31/12/2017
V-0380	ING. HÉCTOR GUADALUPE JAVIER VÁZQUEZ REYES	03/11/2017	31/12/2017
V-0410	ING. AGRON. GABRIEL PALACIOS ARROYO	23/11/2017	31/12/2017
V-0587	ING. JAIME LÓPEZ PINEDA	30/11/2017	31/12/2017
V-0815	ING. IGNACIO CARLOS SOTO GORDOA HUERTA	06/11/2017	31/12/2017
V-0857	ARQ. JUAN ELEUTERIO HERNÁNDEZ	27/11/2017	31/12/2017

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los listados que se dan a conocer a través de esta Resolución, de las personas Autorizadas y Registradas por la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, son los listados vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Los presentes listados serán actualizados considerando las altas, cancelaciones y suspensiones que publique mensualmente la Tesorería de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los listados correspondientes a los corredores públicos que obtengan su registro para practicar avalúos, se darán a conocer una vez que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal y el Manual antes mencionados, y que serán actualizados conforme se señala en el Transitorio Tercero de la presente Resolución.

Ciudad de México a 6 de diciembre de 2017

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15, fracción X, párrafo segundo y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8º fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 6 y 7 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la cual se sujetará a las bases mínimas que establece nuestra Carta Magna, entre las cuales, se contempla la actuación de las instituciones de seguridad pública que se rigen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma, determinando la participación de la comunidad, que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas públicas de prevención del delito así como de la actuación de las instituciones de seguridad pública.

Que el artículo 31, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que la Dirección General de Derechos Humanos tiene las atribuciones de facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los Derechos Humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría y la de recopilar información y dar seguimiento a las quejas por posibles violaciones en materia de Derechos Humanos, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Que dentro de los objetivos de la Dirección General de Derechos Humanos establecidos en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentran los de: Conducir la atención sistemática y el seguimiento integral de las quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación presentadas a la Institución por las Comisiones de Derechos Humanos, así como por otras Instancias Públicas, Ciudadanos y Personal de la Secretaría, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Dependencia y asegurar la integral y sistemática atención de las víctimas de presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Institución, además de los mecanismos y las estrategias que auxilien a identificar y prevenir posible transgresión a Derechos Humanos al interior de la Dependencia.

Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, a efecto de regular la protección y tratamiento de los datos personales en su posesión.

Que resulta necesaria la creación del sistema de datos personales que permita regular la integración, tratamiento y tutela de los datos personales en posesión de esta Dependencia, obtenidos a través de la captación, atención y seguimiento de quejas y denuncias en materia de derechos humanos, mediante la creación del Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México denominado: **“ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 97/2017 POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: “ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”.

I. Identificación del Sistema

a. Finalidad y Uso Previsto

La integración de expedientes derivados de la atención, canalización y/o seguimiento de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como de la atención integral y sistemática a las víctimas de presuntas violaciones a sus derechos humanos.

b. Normatividad aplicable

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política de la Ciudad de México.
- III. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- IV. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- V. Ley de Archivos del Distrito Federal.
- VI. Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- VII. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- VIII. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

II. Origen de los datos.

- **Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos:** Persona Peticionaria (s).
- **Procedencia:** Persona Peticionaria (s) y autoridades competentes para efecto del presente sistema.
- **Procedimiento de obtención de datos:**

El seguimiento a quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos donde se señala como probables responsables a personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Pública y cuyo inicio tiene lugar a través del formato de **quejas o denuncias** impreso o electrónico, en el que se solicita copia de identificación oficial, así como las atenciones brindadas vía telefónica y por medios electrónicos (correo electrónico) directamente en la Dirección General de Derecho Humanos, o bien las iniciadas y tramitadas ante otras autoridades u organismos de derechos humanos locales o nacionales.

III. Estructura del Sistema de Datos Personales.

- Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía;
- Datos electrónicos:** El correo electrónico no oficial;
- Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, hoja de servicio, cargo, número de empleado, número de placa, grado ocupación, trayectoria laboral;
- Datos patrimoniales:** Información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados;
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos;
- Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- Datos biométricos:** Huellas dactilares;

- Datos especialmente protegidos (sensibles):** Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.
- **Modo de tratamiento utilizado:** Procedimiento físico y automatizado.
- **Datos de carácter obligatorio:** Nombre, teléfono particular, grado o adscripción, en el caso de éstos dos últimos datos únicamente son obligatorios cuando quien presenta la queja es personal de la Secretaría de Seguridad Pública y el mecanismo de presentación en directamente ante la Dirección General de Derechos Humanos.
- Datos de carácter facultativo:** Todos los demás antes señalados según se desprenda del procedimiento.

IV. Cesión de Datos.

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes destinatarios:

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, para la Investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 3, 17, fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 243 fracciones I y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México**, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos, 8 fracciones VIII y XIX, 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
- Órganos de Control**, para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Órganos Jurisdiccionales locales y federales**, para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos, con fundamento en los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 109, 278, 288, 326 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; 3 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Procuraduría General de la República**, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas que se encuentren relacionadas en alguna investigación de carácter penal que se tramite ante ellos, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción V, segundo párrafo, 73 fracción XXI, inciso c), segundo párrafo y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 109 fracciones XVI y XIX, 127, 129, 131 fracciones XII y XV, 132 fracciones IV, XII incisos a) y d) y XIII; 137 fracciones VI y VII y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 7 fracción VIII, 12 fracción VII, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 3, 40 fracción XVII, 41 fracciones III y IV 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 4 fracción I apartado "A", inciso k y apartado "c", inciso i) y 22 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas que se encuentren relacionadas en alguna investigación de carácter penal que se tramite ante ellos, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 11 fracción XVIII de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas que se encuentren relacionadas en algunas de las quejas por violación a su derecho a la no discriminación que investigue dicho Organismo, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, para colaborar en la implementación de medidas y en la investigación de quejas y reclamaciones por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación que investigue dicho Organismo con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y 81 del Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

-Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas, con fundamento en los artículos 1° de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11, 18, 26, 28, 60 de la Ley General de Víctimas.

-Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (SEGOB), para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección en favor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, con fundamento en los artículos 29 fracción I, 41 y 42 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

-Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección en favor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, con fundamento en los artículos 17 fracciones VII, XII y XIV y 41 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

V. Unidad Administrativa y Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales.

- **Unidad Administrativa:** Dirección General de Derechos Humanos.
- **Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales:** Titular de la Dirección General de Derechos Humanos.

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentaran solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento será:

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ubicada en Ermita S/N, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con dirección de correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx

VII. Nivel de seguridad aplicable.

- Nivel Alto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Segundo. Se instruye al Enlace en materia de datos personales, para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación, así mismo se instruye al responsable del sistema de datos personales, para que dentro de dicho termino y conforme a la normatividad aplicable, realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales y elabore el documento de seguridad en el que se establezcan e implementen los controles y medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales en su tratamiento.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México el día 15 de diciembre de 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

DELEGACIÓN IZTACALCO

LIC. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, Jefe Delegacional en Iztacalco, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo, 116 y 117 del Estatuto de la Ciudad de México; Artículos 6 y 7 Primer Párrafo, 15 fracciones VI y XIX, 28 Fracción XVII, y 40 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; Artículos 81, 87 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, Artículo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio fiscal del 2017; Artículo 121 Fracción XLI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los Artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 2017, y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que las Actividades Institucionales destinadas a la participación ciudadana, requieren reglas de operación que incluyan al menos: “La dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación; los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales” Que el problema de inseguridad en nuestra ciudad es cada vez más recurrente y siendo la seguridad una tarea primordial en el desarrollo y calidad de vida de los habitantes de la delegación Iztacalco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL “OJOS VIGILANTES” PARA LA ENTREGA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO POR ÚNICA VEZ A CARGO DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

UNIDAD RESPONSABLE

La Delegación Iztacalco a través de Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, a través de las Subdirecciones Territoriales de Participación Ciudadana Oriente y Poniente y las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras y Servicios Urbanos Oriente y Poniente, así como las Jefaturas de Unidad Departamentales de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Oriente y Poniente.

OBJETIVOS Y ALCANCES

Fortalecer los mecanismos de comunicación y de información vecinal en materia de prevención del delito con la finalidad de que se pueda tener elementos probatorios necesarios en caso de ocurrir algún ilícito que ayuden a disminuir la inseguridad en la Demarcación.

METAS FÍSICAS

Entregar por única vez a los habitantes de la Delegación Iztacalco instaladas y en funcionamiento un kit de cuatro cámaras de video vigilancia de circuito cerrado, 4 monitores y 4 receptores, el cual será resguardado en el domicilio beneficiado. Las solicitudes serán atendidas por orden de arribo y hasta agotar existencias.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Sujeto a suficiencia presupuestal.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

- Vivir en Iztacalco (el domicilio debe estar ubicado en la Delegación Iztacalco)
- Ser mayor de 18 años.
- Identificación oficial vigente del solicitante (INE).
- Clave única de población CURP del solicitante o en su caso constancia de no registro impresa. (comprobante de domicilio no mayor a tres meses del año en curso).
- Folder color beige
- Contar con internet
- Contar con la autorización por escrito de los vecinos donde se instalarán las cámaras de video vigilancia para monitorear la calle beneficiada.

Los interesados deberán ingresar a la página de internet www.iztaccalco.df.gob.mx, abrir la pestaña de actividades institucionales 2017 y seguir las instrucciones paso a paso para realizar su pre registro, las dudas respecto al uso de la página podrán ser resueltos en los módulo (s) habilitados en las Subdirecciones de Participación Ciudadana Oriente y Poniente, ubicadas en la Plaza San Matías 5-A, Colonia San Miguel (Barr) y en el Centro Social y Deportivo Leandro Valle, Sur 8 s/n esquina Rojo Gómez.

NOTA: El haber efectuado un pre registro no garantiza su inclusión en la Actividad Institucional de Desarrollo Social “Ojos Vigilantes” Apoyo para la Entrega de Cámaras de Video Vigilancia de Circuito Cerrado por Única vez.

PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

El pre registro estará sujeto a revisión y valoración de acuerdo al índice delictivo, los interesados si cumplen con los requisitos solicitados recibirán un número de folio y de ser aceptados en la actividad serán notificados vía telefónica donde se les indicará la fecha y lugar para que entreguen la documentación solicitada y se les informará la fecha de la instalación correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Mediante escrito dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial y la Subdirecciones Territoriales de Participación Ciudadana Oriente y Poniente ubicada en Plaza Benito Juárez s/n Edificio Sede Delegacional primer piso.

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Al ser aceptado en la actividad institucional, podrá exigir su cumplimiento comprobando el perfil requerido en el procedimiento de acceso, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial.

MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y LOS INDICADORES

Número de cámaras /Número total de beneficiarios.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Cualquier ciudadano puede emitir su opinión o sugerencias y comentarios para mejorar la Actividad Institucional “Ojos Vigilantes” por medio de escrito dirigido al titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial. o verbal en la sede de la delegación y/o en forma electrónica en el Portal de Internet Oficial de la Delegación Iztaccalco.

ARTICULACIONES CON OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Ninguno.

EVALUACIONES

A través de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, a través de las Subdirecciones Territoriales de Participación Ciudadana Oriente y Poniente y las Jefaturas de Unidad Departamental de Obras y Servicios Urbanos Oriente y Poniente, así como las Jefaturas de Unidad Departamentales de Participación Ciudadana y Desarrollo Social Oriente y Poniente.

CONSIDERACIONES FINALES

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por las Autoridades Delegacionales. Estas actividades institucionales son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de estos programas en la Ciudad de México serán sancionados de acuerdo con la Ley Aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la actividad institucional “OJOS VIGILANTES” APOYO PARA LA ENTREGA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO POR ÚNICA VEZ, el cual tiene su fundamento legal en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, además de otras

transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, los datos marcados con un asterisco son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para ingresar a dicha Actividad Institucional. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los responsables del Sistema de Datos Personales son Esther Vega Gutiérrez, Subdirectora Territorial Poniente y Manuel Jurado Frías, Subdirector Territorial Oriente, donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en Av. Te, esquina Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "Sede" Delegacional, Primer piso, C.P. 08000, México, D. F., tel. 56 54 33 33 ext. 2221 y 58 03 00 77. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México al teléfono: 56-36-46-36; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Iztacalco, Ciudad de México a 28 de Diciembre de 2017.

(Firma)

LIC. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ
JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO

DELEGACIÓN IZTACALCO

LIC. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, Jefe Delegacional en Iztacalco, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo, 116 y 117 del Estatuto de la Ciudad de México; Artículos 6 y 7 Primer Párrafo, 15 fracciones VI y XIX, 28 Fracción XVII, y 40 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; Artículos 81, 87 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, Artículo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio fiscal del 2017; Artículo 121 Fracción XLI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los Artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 2017, y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que, por lo anterior, la Delegación del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, las Actividades Institucionales destinadas al desarrollo social, con el propósito de transparencia y equidad para los iztactalquenses presenta la siguiente convocatoria de la Actividad Institucional de Desarrollo Social "OJOS VIGILANTES" APOYO PARA LA ENTREGA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO POR ÚNICA VEZ y siendo la seguridad una tarea primordial en el desarrollo y calidad de vida de los habitantes de la delegación Iztacalco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "OJOS VIGILANTES" APOYO PARA LA ENTREGA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO POR ÚNICA VEZ A CARGO DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBJETIVO:

Fortalecer los mecanismos de comunicación y de información vecinal en materia de prevención del delito con la finalidad de que se pueda tener elementos probatorios necesarios en caso de ocurrir algún ilícito que ayuden a disminuir la inseguridad en la Demarcación.

BASES:

PRIMERA:

La Delegación Iztacalco declara abierta la presente convocatoria a partir de su publicación y hasta agotar los kits de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado disponibles para esta actividad y sujeto a suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDA:

Los solicitantes del apoyo lo realizaran a través de la solicitud por escrito dirigido a la Jefatura Delegacional, ubicada en Plaza Benito Juárez s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio Sede.

TERCERA:

Podrán participar todas las personas que vivan en la Delegación Iztacalco.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

- Vivir en Iztacalco -El domicilio debe estar ubicada en la Delegación Iztacalco.
- Ser mayor de 18 años.
- Identificación oficial vigente del solicitante (INE).
- Clave única de población CURP del solicitante o en su caso constancia de no registro impresa. -Comprobante de domicilio no mayor a tres meses del año en curso.
- Folder color beige
- Contar con internet
- Contar con la autorización por escrito de los vecinos donde se instalarán las cámaras de video vigilancia para monitorear la calle beneficiada.

-Los interesados deberán ingresar a la página de internet www.iztacalco.df.gob.mx, abrir la pestaña de actividades institucionales 2017 y seguir las instrucciones paso a paso para realizar su pre registro, las dudas respecto al uso de la página podrán ser resueltos en los módulos habilitados en las Subdirecciones de Participación Ciudadana Oriente y Poniente, ubicadas en la Plaza San Matías 5-A, Colonia San Miguel (Barr) y en el Centro Social y Deportivo Leandro Valle, Sur 8 s/n esquina Rojo Gómez.

NOTA: El haber efectuado un pre registro no garantiza su inclusión en la Actividad Institucional "Ojos Vigilantes" Apoyo para entrega cámaras de video vigilancia de circuito cerrado.

CUARTA:

Los requisitos anteriores se solicitan para dar certeza de que los beneficiarios habitan en la Delegación Iztacalco.

Una vez realizado el pre registro y si se cumple con los requisitos solicitados los interesados recibirán un número de folio. Para ser aceptados en dicha actividad, el pre registro estará sujeto a revisión y valoración desacuerdo al índice delictivo emitido por la Dirección de Seguridad y Prevención del Delito, de ser aceptados, en la actividad serán notificados vía telefónica donde se les indicara la fecha y lugar para entregar la documentación solicitada y realizar la instalación correspondiente.

QUINTA:

OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

- 1.-Cumplir con los requisitos de inscripción.
- 2.-Se revisarán los pre registros de los interesados que solicitaron ingresar a la actividad institucional y se les proporcionará un folio y serán notificados vía telefónica donde se les indicara la fecha y lugar para entregar la documentación solicitada y realizar la instalación correspondiente
- 3.-Se publicará un listado de beneficiarios en la parte externa de la oficina que ocupa la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial en la Delegación Iztacalco.

SEXTA:

Para que las y los interesados que resulten beneficiados de acuerdo a los criterios arriba mencionados, se tomarán en cuenta las condiciones o la situación de vida de los condóminos que habitan las unidades habitacionales o condominios y las necesidades que presenten los inmuebles, esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los condóminos.

SÉPTIMA:

El apoyo no se otorgará o se cancelará por las siguientes causas:

- 1.-Por no realizar en tiempo y forma el trámite.
- 2.-Cuando se compruebe que la información proporcionada no sea verídica.
- 3.-Cuando los vecinos no permitan la instalación de las cámaras de video vigilancia.

OCTAVA:

CONSIDERACIONES FINALES

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Autoridades Delegacionales.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por las Autoridades Delegacionales. Estas actividades institucionales son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de estos programas en la Ciudad de México serán sancionados de acuerdo con la Ley Aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la actividad institucional "OJOS VIGILANTES" APOYO PARA LA ENTREGA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO POR ÚNICA VEZ, el cual tiene su fundamento legal en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, los datos marcados con un asterisco son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para ingresar a dicha Actividad

Institucional. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los responsables del Sistema de Datos Personales son Esther Vega Gutiérrez, Subdirectora Territorial Poniente y Manuel Jurado Frías, Subdirector Territorial Oriente, donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en Av. Te, esquina Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "Sede" Delegacional, Primer piso, C.P. 08000, México, D. F., tel. 56 54 33 33 ext. 2221 y 58 03 00 77. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México al teléfono: 56-36-46-36; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Iztacalco, Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017

(Firma)

LIC. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ
JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO

DELEGACIÓN IZTACALCO

C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, Jefe Delegacional en Iztacalco, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo, 116 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 6 y 7 Primer Párrafo, 15 fracciones VI y XIX, 28 Fracción XVII, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 1 Fracciones I y II, 10 Fracción IV, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Artículos 50, 51, 52 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Artículos 81, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Artículo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio fiscal del 2017, Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Artículo 14 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que las Actividades Institucionales destinadas a la participación ciudadana, requieren reglas de operación que incluyan al menos: “La dependencia o entidad responsable de la actividad institucional; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación; los indicadores; las formas de participación social” como una forma de coadyuvar a fortalecer el tejido social en la Delegación Iztacalco, y derivado de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

Cancelación de los Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social “HUERTOS URBANOS 2017”, a cargo de la Delegación Iztacalco, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de octubre de 2017

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Iztacalco, Ciudad de México a 26 de Diciembre 2017

(Firma)

Lic. Carlos Enrique Estrada Meraz
Jefe delegacional en Iztacalco

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “POR UNA IZTAPALAPA BIEN ABRIGADA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, POR ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

DIAGNÓSTICO

Durante la época invernal, habitantes de la Delegación Iztapalapa se ven afectados por las bajas temperaturas, especialmente los grupos vulnerables como la población en situación de calle, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otras; ya que no cuentan con los medios necesarios para combatir enfermedades respiratorias, además de la población que vive en condiciones de alta vulnerabilidad porque la infraestructura de los hogares en que viven (el porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas con mala calidad de materiales fue de 8%, es decir, más de 156 mil personas).

Las posibilidades para que la población satisfaga sus necesidades durante la temporada invernal, dependen básicamente de la estructura económica familiar en la que se encuentran, sin embargo la situación que vive la mayoría de las familias de la Delegación es sumamente precaria, ya que en la demarcación habitan hasta más de 720 mil personas con un alto grado de vulnerabilidad, por lo cual se entregarán, por medio de la presente Acción Institucional “Por una Iztapalapa Bien Abrigada”, sudaderas por única ocasión a habitantes de la Delegación Iztapalapa, priorizando a aquellas que habiten en zonas de bajo o muy bajo índice de desarrollo social.

Población Potencial: 1, 827,868 habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Población Objetivo: 727,128 personas en situación de vulnerabilidad que habitan en la Delegación Iztapalapa.

Población Beneficiaria: 16,516 personas habitantes de la Delegación Iztapalapa

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

Contribuir al bienestar de los habitantes de zonas de alta vulnerabilidad y personas en situación de calle que habitan en la Delegación Iztapalapa, por medio de la entrega de hasta 16,516 sudaderas, para prevenir las enfermedades respiratorias.

II.2 Objetivos Específicos

Lograr que a los habitantes de la Delegación Iztapalapa, que vivan en colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales en zonas de alta vulnerabilidad se les otorgue una sudadera por medio de recorridos, jornadas de servicios y contingencias.

Brindar a habitantes de la Delegación Iztapalapa que vivan en zonas de alta vulnerabilidad, sudaderas para combatir el frío durante la época invernal en la demarcación.

II.3 Alcances

Contribuir a que la población de la Delegación Iztapalapa que viva en zonas de alta vulnerabilidad no padezca de enfermedades causadas por las bajas temperaturas de la temporada invernal.

III. META FÍSICA

Se otorgará de manera extraordinaria y por única ocasión sudaderas hasta 16,516 habitantes de la Delegación Iztapalapa.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Se autoriza un presupuesto de hasta \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en el presente ejercicio fiscal 2017 con cargo a la Partida 4419 "Otras ayudas sociales a personas".

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1 Difusión

La presente Acción Institucional "Por una Iztapalapa Bien Abrigada" se difundirá en el portal de internet de la Delegación Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/, vía telefónica al número 54 45 10 52 o 56 85 02 72, así como en medios impresos (por ejemplo: carteles, folletos, volantes, dípticos y trípticos)

V.2 Requisitos de Acceso

El otorgamiento de las sudaderas se brindará a solicitud de las y los interesados atendiendo lo siguiente:

Que los solicitantes cubran los siguientes requisitos que tendrán como criterio el orden de prelación y la disponibilidad de las sudaderas de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada, además de la entrega de la siguiente documentación:

- 1) Ser habitante de la Delegación Iztapalapa
- 2) Identificación Oficial vigente con fotografía (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal);

Para ser beneficiario de la presente Acción Institucional, los habitantes de la Delegación, deberán de presentarse ante la Coordinación de Participación e Integración Social para solicitar el beneficio.

Durante los recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional haga entrega de las mismas, los beneficiarios quedarán exentos de presentar la documentación solicitada anteriormente sustituyéndose por la firma de recibido en el comprobante de entrega que se tendrá en los mismos.

V.3 Procedimientos de Acceso

El beneficio se brindará a solicitud de la o del interesado, o por medio de recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional haga entrega de las mismas.

Acudir a la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

La disponibilidad de las sudaderas estará sujeta al presupuesto establecido en la presente Acción Institucional.

VI. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN

VI.1 Operación

En las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social y/o Coordinación de Participación e Integración Social:

- a) Registro de Solicitud de Acceso a la Acción Institucional;
- b) Recepción y revisión de los documentos solicitados en Requisitos de Acceso;
- c) Generación del folio de incorporación a la Acción Institucional;
- d) Informar, a las o los solicitantes, la incorporación y folio asignado;
- e) Gestión ante el área correspondiente de la entrega de la sudadera;
- f) Entrega de la sudadera; y
- g) Firma de recibido en el comprobante de entrega por parte de la o del beneficiario.

En los recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional señale, se realizará la entrega de las sudaderas.

VI.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Participación e Integración Social.

VI.3 Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se registrarán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

VI.4 De conformidad con los artículos 38 de la Ley General de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 de su Reglamento, los materiales y formatos que se utilizarán durante la presente Acción Institucional deberán contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Los trámites objeto de esta Acción Institucional son gratuitos.

VI.5 Supervisión y Control

VI.5.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Dirección General de Desarrollo Social, para lo cual podrá solicitar a la Coordinación de Participación e Integración Social lo siguiente:

- a) Padrón de beneficiarios actualizado.

Con los informes en mención se dará seguimiento al cumplimiento de la meta.

VII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la presente Acción Institucional, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, y/o en la Coordinación de Participación e Integración Social ubicada en la calle Mariano Escobedo número 86 Barrio San Pedro, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. En la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en sus oficinas delegacionales: Av. San Lorenzo número 220 Col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 56 58 11 11.

3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De conformidad con el artículo 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México se tendrán a la vista del público y en la página electrónica de la Delegación www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que las y los participantes puedan acceder a la misma, así como en el portal de la oficina de información pública delegacional.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

IX.1 Evaluación Interna

Comprenderá los aspectos siguientes:

IX.2 Evaluación de Operación

Las unidades responsables de la operación, organización y gestión revisarán los recursos y procesos de vinculación a la aplicación de las acciones, para valorar su eficiencia y eficacia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de sudaderas solicitadas y el número de sudaderas entregadas.

IX.3 Evaluación de Resultados

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a los y las beneficiarias; todos los habitantes de la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de la Acción Institucional, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese Acción Institucional en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Coordinación de Participación e Integración Social, tendrá la facultad de resolver en coordinación con las instituciones correspondientes, aquellos asuntos y/o particularidades no previstos en los presentes lineamientos y mecanismos de operación.

Dado en la Ciudad de México a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA POR CONDUCTO DE ADOLFO HERNANDEZ GARCIA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULOS 21 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 8 DE SU REGLAMENTO, ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES, DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2017 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2017.

FI	F	SF	AI	Descripción de la obra	Costo	Ubicación y zonas beneficiadas	Periodo de Ejecución	Tipo de obra
2	1	3	206	Rehabilitación de 7,070.30 km de la Red de Drenaje en 20 Colonias.	\$29,543,256.23	Colonias: Aquiles Serdán, El Arenal 3a. Sección, El Arenal 4a. Sección, Primero de Mayo, Sevilla, Valle Gómez, Ignacio Zaragoza II, Moctezuma 2a. Sección, 20 de Noviembre, Pensador Mexicano, Peñón de los Baños, Revolución, Venustiano Carranza, 4 Árboles, Arenal Puerto Aéreo, Aviación Civil, Ampliación Caracol, Moctezuma 1a. Sección, Zona Centro y Morelos dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.	Abril - Diciembre	Contrato
2	2	1	215	Rehabilitación y Mantenimiento a 07 Edificios Públicos:	\$6,984,876.31	Edificios Públicos: Edificio Delegacional, Anexo Sur, Territorial Moctezuma, Campamento de Operación Hidráulica, Campamento de Obras Viales, Campamento de Nomenclatura y Balizamiento y Campamento de Parques y Jardines, dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.	Agosto - Diciembre	Contrato

2	6	9	227	Rehabilitación y Mantenimiento a 3 Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS)	\$26,789,573.29	Centros de Desarrollo Infantil "Benita Galeana", "CENDI 29" y "José María Pino Suarez" Dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.	Julio - Diciembre	Contrato
2	5	1	218	Rehabilitación y Mantenimiento a Inmuebles a 20 planteles de Educación Básica en la Delegación Venustiano Carranza.	\$27,728,904.67	Jardín de Niños "Itzel Lucero", Primaria "Abel Gamiz Olivas", Primaria "Felipe Ángeles", Primaria "Ceylan", Primaria "Plan de Ayutla", CAM 81, Esc. Secundaria No. 156 "Pablo Neruda", Esc. Primaria "Estado de Michoacán", Esc. Secundaria No. 116 "Francisco Zarco", Jardín de niños Capitán Emilio Carranza, Esc. Sec. No. 297 "Oscar Sánchez Sánchez, Esc. Sec. 278 "Javier Barros Sierra", Esc. Sec. No. 70 "Mahatma Gandhi", Internado Francisco I. Madero, Prim. "Victoriano González Garzón", Prim. "Dr. Margarita Chorne y Salazar", Prim. "Ángel del Campo", Prim. "Luis de la Rosa", Secundaria Diurna No. 90 "Juan Guillermo Villasana" y Escuela Primaria Manuel M. Ponce Dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.	Junio - Noviembre	Contrato
2	2	1	216	Rehabilitación de 117,551.44 m2 a banquetas y guarniciones en 45 colonias	\$103,247,721.11	Colonias: Aviación Civil (Ampl), Caracol, Caracol (Ampl), Arenal 1ª. Sección, El Parque, Magdalena Mixiuhca, Michoacana (Ampl), Tres Mosqueteros, Venustiano Carranza, 20 de Noviembre, 5to. Tramo de 20 de Noviembre, Jardín Balbuena III, Moctezuma 2ª. Sección III, Moctezuma 2ª. Sección IV, Ampliación Simón	Abril - Diciembre	Contrato

						<p>Bolívar, Moctezuma 2ª. Sección, Moctezuma 1ª. Sección, Emilio Carranza, Ampliación Penitenciaria, Ignacio Zaragoza, Federal, Aviación Civil, Valentín Gómez Farías, Arenal 4ta. Sección, Arenal 3ª. Sección, Adolfo López Mateos, Arenal Puerto Aéreo, Jardín Balbuena, Centro I, Centro II, Merced Balbuena, Lorenzo Boturini, Sevilla, Jamaica, Pensador Mexicano, Romero Rubio, Revolución, Aquiles Serdán, Peñón de los Baños, Simón Bolívar, Ampliación Venustiano Carranza, Valle Gómez, Aarón Sáenz, Pensador Mexicano II y Nicolás Bravo, dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza</p>		
2	2	1	218	<p>Rehabilitación y Mantenimiento 183,184.86 m2 de Carpeta Asfáltica en 48 colonias de la Delegación Venustiano Carranza</p>	\$ 91,795,271.54	<p>Colonias: Adolfo López Mateos, Artes Gráficas, Cuatro Arboles, Cuchilla Pantitlán, Arenal 2ª. Sección, Janitzio, Merced Balbuena, Michoacana, Miguel Hidalgo, Puebla, Santa Cruz Aviación Ignacio Zaragoza I, Pensador Mexicano I, El Parque, Ignacio Zaragoza, Moctezuma 1ª. Sección, Federal, Lorenzo Boturini, Valentín Gómez Farías, Álvaro Obregón, Magdalena Mixihuca, Jamaica, Pueblo de la Magdalena Mixihuca, Arenal 4ª. Sección, Ampliación Caracol, Arenal 1ª. Sección, Arenal 2ª. Sección, Aviación Civil, Ampliación Aviación Civil, Romero Rubio, 1º. De Mayo, Revolución, Pensador Mexicano, Peñón De Los Baños, Moctezuma 2ª.</p>	Abril-Diciembre	Contrato

						Sección, 5°. Tramo De 20 De Noviembre, 20 De Noviembre, Ampliación Venustiano Carranza, Nicolás Bravo, Felipe Ángeles, Morelos, Zona Centro, 10 De Mayo Aquiles Serdán, Simón Bolívar y Ampliación Simón Bolívar, Jardín Balbuena, Peñón de los Baños dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.		
2	2	1	217	Rehabilitación y mantenimiento de 15 mercados en la demarcación	\$77,905,374.02	Mercados: Morelos, Jamaica Zona Aviación Civil, Aquiles Serdán, Merced, Puebla, Central de Calzado, Valle Gómez, Jardín Balbuena, Arenal 4ta. Sección, Unidad Rastro, Pantitlán Arenal, 20 de Abril, Ignacio Zaragoza y Romero Rubio Dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza	Junio - Diciembre	Contrato
2	2	1	219	Rehabilitación de 15 espacios públicos	\$19,061,015.36	Parque de los Periodistas Ilustres, Plaza López Velarde, Camellón En Sur 111 de la Colonia Del Parque, Damián Carmona, Arenal Puerto Aéreo, Emilio Carranza, Felipe Ángeles, Lorenzo Boturini, Jardín Balbuena II, Peñón de los Baños, Progresista, Valentín Gómez Farías, Venustiano Carranza Ampliación, 7 de Julio Ampliación y Jamaica Dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza	Junio - Diciembre	Contrato
2	2	3	222	Rehabilitación de 3,405.00 m de la Red de agua potable	\$20,528,126.60	Colonia: Aquiles Serdán y Popular Rastro, 24 de Abril y Aeronáutica Militar dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza.	Agosto- Diciembre	Contrato

2	4	2	213	Construcción de 01 Casa de Cultura	\$9,877,381.87	Casa de Cultura Aquiles Serdán, en la Colonia Aquiles Serdán dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza	Julio - Diciembre	Contrato
2	4	1	212	Rehabilitación y Mantenimiento de 01 Centro Deportivo	\$755,524.33	Centro Deportivo Plutarco Elías Calles en la Colonia Popular Rastro dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza	Noviembre - Diciembre	Contrato
2	3	3	209	Rehabilitación y Mantenimiento a 01 Centro de Salud.	\$4,994,201.00	Segunda Etapa de la "Clínica de la Mujer" en la Colonia Romero Rubio dentro del perímetro de la Delegación Venustiano Carranza	Septiembre - Diciembre	Contrato

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, NO IMPLICA COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACIÓN Y SE PODRÁ MODIFICAR, DIFERIR O CANCELAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MEXICO A 22 DE DICIEMBRE DE 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

C. ADOLFO HERNANDEZ GARCIA

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE)

LIC. MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), con fundamento en los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 último párrafo, 43, 61 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2014, se expide el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGISTRO DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), CON NÚMERO MEO-124/041217-E-SEFIN-FIDERE-13/2004.

PRIMERO.- Se hace del conocimiento el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), mismo que cuenta con registro otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante oficio OM/CGMA/2351/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Se da a conocer el enlace electrónico en el que se podrá consultar el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), que se encuentra en el enlace siguiente:

<http://data.fidere.cdmx.gob.mx/archivosT/sipotfidere/art121/fracciones/fr01/2017/MANUALESPECIFICODEOPERACION.pdf>

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 14 días del mes diciembre de 2017.

(Firma)

LIC. MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN
CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DELEGACIÓN TLALPAN Convocatoria: 031/17

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación Tlalpan; en cumplimiento a las disposiciones que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo **134** y de conformidad en los artículos **26, 27** inciso **A, 28, 30** fracción **I, 33, 34, 38, 43, 58, 62** y **63** fracción **I** y **II** de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36** y **37** de su **Reglamento** y **125** del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-031-2017 para el Servicio de Bienes Perecederos, Granos y Alimentos Semiprocesados para CENDIS y Productos Alimenticios para Personas**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas	Segunda Etapa Fallo
30001029-031-2017	\$ 1,500.00	Miércoles 3 de enero de 2018, 10:00 a 13:00 Hrs.	Viernes 5 de enero de 2018 11:00 Hrs.	Martes 9 de enero de 2018, 11:00 Hrs.	Viernes 12 de enero de 2018, 11:00 Hrs.
Partida	Descripción de los bienes			Cantidad	Unidad de Medida
1	Servicio de Bienes Perecederos, Granos y Alimentos Semiprocesados para CENDIS y Productos Alimenticios para Personas			1	Contrato Abierto

Los Responsables de la Presente Licitación serán: El **C. Celso Sánchez Fuentevilla**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el **C. Carlos Alberto San Juan Solares**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta: En Internet: en la **página Delegacional <http://www.tlalpan.gob.mx>** y en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, los días **29 de diciembre de 2017, 02 y 03 de enero de 2018, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.**

La forma de pago es: Mediante **cheque certificado** o **de caja** expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre de la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, teléfono 51 71 40 10, **para el canje del recibo de Compra de Bases** y copia de la **Licitación Pública Nacional** correspondiente.

Costo de las Bases: Será de **\$ 1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del día del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Lugar en que se llevarán a cabo los eventos: En la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Fecha de la firma del contrato: Se llevará a cabo durante los **15 (quince)** días hábiles posteriores a la emisión del **Fallo** de **09:00 a 14:00 Hrs.**, en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** ubicada en el domicilio arriba señalado.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Moneda Nacional.

Vigencia de los precios: Será hasta la terminación del contrato abierto.

Pagos serán: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Anticipos: En la presente Licitación no se otorgaran anticipos.

Lugar del Suministro de los Bienes: LAB en las diferentes ubicaciones dentro de la Demarcación de Tlalpan.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de **Licitación**, así como las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la **Propuesta Económica** ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la **Convocante** haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2017

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración

En ausencia de la Directora General de Administración en Tlalpan, con fundamento en el Artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Firma: El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Celso Sánchez Fuentes

(Firma)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN TLALPAN
Convocatoria: 032/17

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación Tlalpan; en cumplimiento a las disposiciones que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo **134** y de conformidad en los artículos **26, 27** inciso **A, 28, 30** fracción **I, 33, 34, 38, 43, 58, 62** y **63** fracción **I** y **II** de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36** y **37** de su **Reglamento** y **125** del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-032-2017 para el Suministro de Gas LP**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas	Segunda Etapa Fallo
30001029-032-2017	\$ 1,500.00	Miércoles 03 de enero de 2018, 10:00 a 13:00 Hrs.	Viernes 5 de enero de 2018 14:00 Hrs.	Martes 09 de enero de 2018, 14:00 Hrs.	Viernes 12 de enero de 2018, 14:00 Hrs.
Partida	Descripción de los bienes			Cantidad Estimada	Unidad de Medida
1	Suministro de Gas LP			1	Contrato Abierto

Los Responsables de la Presente Licitación serán: El **C. Celso Sánchez Fuentesvilla**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el **C. Carlos Alberto San Juan Solares**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta: En Internet: en la **página Delegacional <http://www.tlalpan.gob.mx>** y en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, los días **29 de diciembre de 2017, 02 y 03 de enero de 2018, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.**

La forma de pago es: Mediante **cheque certificado o de caja** expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre de la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, teléfono 51 71 40 10, **para el canje del recibo de Compra de Bases** y copia de la **Licitación Pública Nacional** correspondiente.

Costo de las Bases: Será de **\$ 1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del día del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a las necesidades del área solicitante.

Lugar en que se llevarán a cabo los eventos: En la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Fecha de la firma del contrato: Se llevará a cabo durante los **15 (quince)** días hábiles posteriores a la emisión del **Fallo de 09:00 a 14:00 Hrs.**, en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** ubicada en el domicilio arriba señalado.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Moneda Nacional.

Vigencia de los precios: Será hasta la terminación del contrato.

Pagos serán: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Anticipos: En la presente Licitación no se otorgaran anticipos.

Lugar del Suministro del Bien: Diferentes ubicaciones dentro de la Delegación de Tlalpan.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de **Licitación**, así como las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la **Propuesta Económica** ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la **Convocante** haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2017

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración

En ausencia de la Directora General de Administración en Tlalpan, con fundamento en el Artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Firma: El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Celso Sánchez Fuentes

(Firma)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN TLALPAN
Convocatoria: 033/17

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación Tlalpan; en cumplimiento a las disposiciones que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo **134** y de conformidad en los artículos **26, 27** inciso **A, 28, 30** fracción **I, 33, 34, 38, 43, 58, 62** y **63** fracción **I** y **II** de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36** y **37** de su **Reglamento** y **125** del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-033-2017 para el Suministro de Box Lunch**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas	Segunda Etapa Fallo
30001029-033-2017		\$ 1,500.00	Miércoles 03 de enero de 2018, 10:00 a 13:00 Hrs.	Jueves 04 de enero de 2018 11:00 Hrs.	Lunes 08 de enero de 2018, 11:00 Hrs.	Jueves 11 de enero de 2018, 11:00 Hrs.
Lote	Partida	Descripción de los bienes			Cantidad Estimada	Unidad de Medida
1	1	BOX LUNCH VARIOS (sándwich triple de pan de caja con 2 rebanadas de jamón de 25 gramos cada una, 1 rebanada de queso panela de 20 gramos, 10 gramos de aderezo a escoger, fruta de temporada, palanqueta de 100 gramos, refresco de lata de 355 ml. sabor a escoger, envase de plástico y servilleta gruesa)			1	Pieza
1	2	BOX LUNCH COMIDA (Sopa: espaguetti, arroz o sopa de fideo. Guisado: pollo, res o cerdo. Complemento: frijoles, verduras cocidas, papas fritas o ensalada. Postre: gelatina, flan o fruta. Refresco de 355 ml., desechables y servilleta gruesa) empaque de plástico			1	Pieza
1	3	SERVICIO DE TAQUIZA POR PERSONA: 5 Guisados a escoger (pollo, res y puerco), arroz, frijoles, salsas, desechables, servilletas y refrescos. (se deberán considerar mínimo 5 tacos por persona)			1	Servicio por Persona

Los Responsables de la Presente Licitación serán: El **C. Celso Sánchez Fuentes**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el **C. Carlos Alberto San Juan Solares**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta: En Internet: en la **página Delegacional <http://www.tlalpan.gob.mx>** y en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, los días **29 de diciembre de 2017, 02 y 03 de enero de 2018, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.**

La forma de pago es: Mediante **cheque certificado** o **de caja** expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre de la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, teléfono 51 71 40 10, **para el canje del recibo de Compra de Bases** y copia de la **Licitación Pública Nacional** correspondiente.

Costo de las Bases: Será de **\$ 1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del día del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Lugar en que se llevarán a cabo los eventos: En la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan , Ciudad de México.

Fecha de la firma del contrato: Se llevará a cabo durante los **15 (quince)** días hábiles posteriores a la emisión del **Fallo de 09:00 a 14:00 Hrs.,** en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** ubicada en el domicilio arriba señalado.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Moneda Nacional.

Vigencia de los precios: Será hasta la terminación del contrato.

Pagos serán: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Anticipos: En la presente Licitación no se otorgaran anticipos.

Lugar del Suministro de los Bienes: Diferentes ubicaciones dentro de la Demarcación de Tlalpan.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de **Licitación**, así como las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la **Propuesta Económica** ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la **Convocante** haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2017

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración

En ausencia de la Directora General de Administración en Tlalpan, con fundamento en el Artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Firma: El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Celso Sánchez Fuentesvilla

(Firma)

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN TLALPAN
Convocatoria: 034/17**

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación Tlalpan; en cumplimiento a las disposiciones que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo **134** y de conformidad en los artículos **26, 27** inciso A, **28, 30** fracción I, **33, 34, 38, 43, 58, 62** y **63** fracción I y II de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36** y **37** de su **Reglamento** y **125** del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-034-2017 para la Contratación del Servicio de Impresos**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas		Segunda Etapa Fallo
30001029-034-2017	\$ 1,500.00	Miércoles 03 de enero de 2018, 10:00 a 13:00 Hrs.	Viernes 05 de enero de 2018 17:00 Hrs.	Martes 09 de enero de 2018, 17:00 Hrs.		Viernes 12 de enero de 2018, 17:00 Hrs.
Partida	Descripción de los bienes			Cantidad Mínima	Cantidad Estimada	Unidad de Medida
1	Cartel de 60 X 40 impreso sobre papel bond de 90 grms. En selección a color			1	140,000	Pieza
2	Tríptico tamaño carta a 4 tintas en papel bond estándar			1	100,000	Pieza
3	Díptico tamaño carta a 4 tintas en papel bond estándar			1	100,000	Pieza

Los Responsables de la Presente Licitación serán: El **C. Celso Sánchez Fuentevilla**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el **C. Carlos Alberto San Juan Solares**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta: En Internet: en la **página Delegacional <http://www.tlalpan.gob.mx>** y en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, los días **29 de diciembre de 2017, 02 y 03 de enero de 2018, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.**

La forma de pago es: Mediante **cheque certificado o de caja** expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre de la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México**, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, teléfono 51 71 40 10, **para el canje del recibo de Compra de Bases** y copia de la **Licitación Pública Nacional** correspondiente.

Costo de las Bases: Será de \$ **1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del día del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Lugar en que se llevarán a cabo los eventos: En la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Fecha de la firma del contrato abierto: Se llevará a cabo durante los **15 (quince)** días hábiles posteriores a la emisión del **Fallo** de **09:00 a 14:00 Hrs.**, en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** ubicada en el domicilio arriba señalado.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Moneda Nacional.

Vigencia de los precios: Será hasta la terminación del contrato.

Pagos serán: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.

Anticipos: En la presente Licitación no se otorgaran anticipos.

Lugar del Suministro de los Bienes: Diferentes ubicaciones dentro de la Demarcación de Tlalpan.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de **Licitación**, así como las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la **Propuesta Económica** ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la **Convocante** haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2017

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración

En ausencia de la Directora General de Administración en Tlalpan, con fundamento en el Artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Firma: El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Celso Sánchez Fuentesvilla

(Firma)



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
VICENTE LOPANTZI GARCÍA

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx